



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A.202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de mayo de 2010
No. 85

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE REFORESTACION Y RESTAURACION INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2010, EN LA CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES.
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE REFORESTACION Y RESTAURACION INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2010, EN LA CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES.

SECRETARIA DEL TRABAJO
COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.
AVISOS JUDICIALES: 475-A1, 478-A1, 1302, 1300, 1307, 286-B1, 287-B1, 288-B1, 289-B1, 290-B1, 291-B1, 292-B1, 293-B1, 1304, 1306, 433-A1, 484-A1, 326-B1, 1442, 1437, 1441, 1443, 1432, 1444, 1414, 1411, 1486, 1413, 1507, 1499, 1501, 1506, 501-A1 y 340-B1.
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1502, 1498, 1500, 1433, 1431, 482-A1, 1454, 502-A1, 1348 y 1175.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Protectora de Bosques

PROBOSQUE

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES (PROBOSQUE), PUBLICA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2010, EN LA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción IX, 34 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los artículos 1.1 fracción II, 3.17, 3.18, 3.66, 3.67, 3.68, 3.70, 3.71, 3.72, 3.73, 3.75 y 3.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de marzo de 2006, por el que la Protectora de Bosques del Estado de México se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y;

CONSIDERANDO

- Que el Gobierno del Estado de México, a través de la SEDAGRO por conducto de PROBOSQUE, impulsa la restauración de las partes altas de las cuencas y subcuencas prioritarias, con el objetivo de proteger las fuentes más importantes de generación y almacenamiento de agua.
- Que los bosques del Estado de México regulan la generación de la mayor parte del agua que permite satisfacer el consumo humano, la agricultura y la industria, tanto de nuestra Entidad como de la Ciudad de México y de Entidades vecinas que conforman las cuencas hidrológicas de los ríos Lerma, Balsas y Pánuco.
- Que los bosques ayudan a la formación y protección del suelo, además de ser el hábitat de la flora y fauna silvestre y que, manejados técnicamente, representan una fuente importante de beneficios económicos sustentables para sus propietarios, poseedores y usufructuarios.
- Que no obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado en sus acciones de reforestación, se estima que aún existen aproximadamente 225 mil hectáreas perturbadas.
- Que en el marco del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025 y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010, se ha establecido el Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios para fomentar el establecimiento de nuevas reforestaciones que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales, proveer materias primas forestales de mayor calidad competitiva e impulsar el desarrollo forestal sustentable a nivel Estatal.
- Que es necesario aumentar la existencia de árboles a través del establecimiento de nuevas reforestaciones, con el objeto de asegurar una aplicación eficiente y eficaz de los recursos públicos, por lo que resulta necesario establecer un procedimiento que permita asignar dichos apoyos bajo criterios prácticos, operativos y transparentes para lo que se expide la presente:

CONVOCATORIA

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México, convoca a los interesados del territorio estatal, a participar en el Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas (PRORRIM) 2010, en la categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones.

TERMINOLOGÍA

Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

Apoyos transitorios: Los recursos económicos que el Gobierno del Estado prevé en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2010 y otorga por conducto de la Protectora de Bosques del Estado de México, a quienes resulten como beneficiarios del Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas 2010, en la categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones.

Áreas de productividad para plantaciones forestales comerciales: Son aquellas zonas cuya productividad por suelo y clima, garantizan previa selección de las especies apropiadas, la rentabilidad de un proyecto de plantaciones forestales para fines comerciales.

Asociaciones u Organizaciones de Silvicultores: Las organizaciones de silvicultores legalmente constituidas en la Entidad, denominadas en este instrumento como personas jurídico colectivas.

Beneficiarios: Los núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídico colectivas, e interesados cuya solicitud debidamente requisitada y previa aprobación por el Comité de Operación, esté en entendido para que reciban los apoyos del PRORRIM 2010 en la categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones.

Comité de Operación del PRORRIM: Órgano colegiado interinstitucional facultado para coordinar la operatividad del programa, que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legalmente procedan emitiendo su dictamen o resolución con carácter de fallo inapelable y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la presente Convocatoria.

Criterios de calificación: Los aspectos a considerar de los predios inscritos, para alcanzar la puntuación factible de calificación del PRORRIM.

Convocatoria: El documento que establece las bases para participar en el proceso por el cual se asignarán los apoyos del PRORRIM, en la categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones.

Criterios técnicos para la verificación de los proyectos: Son precisiones técnicas emitidas por PROBOSQUE a través de su Dirección de Área para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos.

Diagnóstico Técnico Forestal: Verificación de campo para constatar el adecuado establecimiento de reforestaciones y en su caso para evaluar la sobrevivencia de la planta y verificar la existencia mínima del 70% posterior a las actividades de reforestación.

Dictamen Técnico Forestal: Decisión que toma el comité de operación respecto a la validación del diagnóstico técnico forestal para la definición de expedientes aprobados y no aprobados para ser beneficiarios del PRORRIM.

Frentes de Restauración Forestal: Áreas o superficies que se encuentran agrupadas dentro de determinadas características (suelo, clima, vegetación, etc.), que requieren atención prioritaria mediante actividades para la restauración forestal de terrenos

Georeferenciación: Método de ubicación de un punto a través de coordenadas geográficas sobre la superficie terrestre, mediante el cual se localizan las áreas reforestadas.

GPS: Por sus siglas en inglés (Global Position System), que significa Sistema de Posicionamiento Global, herramienta que nos permite ubicar, medir y navegar hacia un punto geográfico sobre la superficie terrestre.

Instructivo Técnico Forestal: Documento técnico adicional a la asesoría técnica proporcionada por PROBOSQUE, que servirá de guía a los beneficiarios para el establecimiento de nuevas reforestaciones.

PROBOSQUE: Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

PRORRIM: Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas.

SEDAGRO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México.

SIG: (Sistema de Información Geográfico) herramienta cartográfica digital que permite ubicar y analizar información de hechos y fenómenos que ocurren sobre la superficie terrestre, mediante el cual se ubican y evalúan las áreas reforestadas.

SOLICITANTE: Los núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídico colectivas, que como interesados por si mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado por carta poder ante notario público, presenten solicitud debidamente requisitada en aras de obtener los apoyos transitorios del PRORRIM en la categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones 2010, de acuerdo a la Convocatoria.

BASES

PRIMERA.- ASIGNACIÓN DE APOYOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES 2010.

La presente Convocatoria comprende la asignación de apoyos transitorios con recursos económicos, aprobados para ese fin y radicados en el presupuesto 2010 del Organismo Público Descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México, para aplicarlos en la categoría de:

I. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES 2010.

SEGUNDA.- DE LOS INTERESADOS Y DE LOS REQUISITOS.

Podrán participar como interesados, aquellos que cumplan con los requisitos siguientes:

I.- Presentar formalmente la solicitud única, con sus respectivos anexos en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal a la que pertenece.

II.- Acreditar su identidad indistintamente con alguno de los siguientes documentos oficiales:

Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar, CURP, Pasaporte, Cedula Profesional, Constancia domiciliaria con fotografía expedida por la autoridad municipal, las personas jurídico colectivas con el acta constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó, los representantes de núcleos agrarios podrán si así quieren, exhibir copia simple del nombramiento o credencial que les expiden las autoridades agrarias si cuentan con ello, y en el caso de representación legal por un tercero, exhibir su identificación oficial, carta poder o el instrumento notarial o documento legal que lo avale.

III.- Acreditar la tenencia de la tierra del predio o superficie que se inscriba con el objeto de obtener los apoyos del PRORRIM en su categoría de nuevas reforestaciones, siempre que cumpla con una superficie mínima de 1.0 ha y cuya propiedad, posesión o usufructo legal, se demuestre a PROBOSQUE con alguno de los siguientes documentos:

Escritura Pública, Inmatriculación Administrativa, Usucapión, Sucesión ad Perpetuam, Información de dominio, Resolución Judicial a su favor o Contrato de Compraventa, Arrendamiento u otra modalidad certificado por el Notario Público, Certificado de Derechos Agrarios, Certificado Parcelario, Cesión de Derechos Agrarios avalada por sus representantes del Núcleo Agrario y en cuanto a los núcleos agrarios deberán presentar copia simple de la Carpeta Básica integrada indistintamente por: Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y en su caso Plano Definitivo. En todos los casos PROBOSQUE, respetará derechos de terceros.

IV.- Los núcleos agrarios presentarán copia del Acta de asamblea cuyo acuerdo tomado por la mayoría acredite el nombramiento de sus representantes o en su defecto el documento que competa por algún cambio, remoción o sustitución de representantes, asimismo deben presentar copia del acta de asamblea cuyo acuerdo

recaiga en manifestar su interés por participar y solicitar los apoyos del PRORRIM, en la categoría de nuevas reforestaciones; los ejidatarios o comuneros que deseen participar de manera individual y que no cuenten con certificado de derechos agrarios deberán presentar un documento firmado por los representantes del núcleo agrario en el que se reconoce el usufructo o posesión del predio a reforestar.

- V.- Aquellos casos que contengan cesión de derechos agrarios, el interesado debe remitir su documento con el visto bueno de sus autoridades agrarias; en caso de cambio de propietario, titular o de mesa directiva, deberá presentar la documentación legal que lo acredite en copia certificada por Notario Público.
- VI.- Suscribir en el apartado de la solicitud bajo protesta de decir verdad, que la documentación que presenta no es apócrifa, y que los datos asentados son de certidumbre jurídica, mas aún, que el predio inscrito se encuentra actualmente fuera de litigio, contienda o controversia alguna en las materias civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o agraria, aceptando que PROBOSQUE no es responsable de ninguna índole por la contravención en que incurra el solicitante, dejando a salvo los derechos de terceros para hacerlos valer en la instancia competente. Todo documento se cotejará con el original presentado al momento de su recepción.
- VII.- Presentar un croquis de ubicación del predio inscrito por el solicitante, donde se pretenden llevar a cabo los trabajos de las nuevas reforestaciones.
- VIII.- Suscribir el Convenio de Aceptación del programa y cumplir con las actividades de las Cláusulas que en él se especifican.
- IX.- Designar voluntariamente, si así lo desea en el apartado de la solicitud, a la persona que será un segundo beneficiario, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, pueda recibir los apoyos transitorios directamente, siendo responsabilidad del designado al tener esa calidad, el cumplir lo que disponen la presente Convocatoria y Reglas de Operación así como las obligaciones comprometidas en el Convenio de Aceptación; en el caso de los ejidos y comunidades deberá recaer la designación en un integrante de los órganos de representación.

TERCERA.- DE LOS APOYOS Y ACTIVIDADES QUE CONSIDERA EL PRORRIM 2010 EN SU CATEGORÍA DE NUEVAS REFORESTACIONES.

Para el establecimiento de las reforestaciones en nuevas superficies, se asignará a quien resulte como beneficiario, un apoyo de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.) por cada hectárea que se plante, siempre que el beneficiario garantice una sobrevivencia mínima del 70% de los árboles plantados.

Se entregarán en fechas por definir el 100% de los apoyos económicos para el establecimiento de nuevas reforestaciones a beneficiarios con superficies plantadas entre 1.0 y 9.0 ha; a los beneficiarios cuyos predios integren superficies plantadas mayores a 9.0 ha, el apoyo lo recibirán en dos ministraciones del 50% cada una, el 50% inicial se entregará en fecha por definir y el 50% correspondiente a la segunda ministración se entregará condicionado a la notificación de la conclusión y supervisión de los trabajos.

El objeto de la entrega de los recursos económicos, tiene como finalidad el cubrir parcialmente los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos de establecimiento de nuevas reforestaciones y plantaciones forestales comerciales, mismos que se especifican en el Convenio de Aceptación; no obstante, quienes reciban el 100% de los apoyos económicos están obligados a notificar la conclusión de trabajos.

Los beneficiarios, que reciban apoyos del PRORRIM en la categoría de nuevas reforestaciones, asumen bajo su responsabilidad que en caso de incurrir en falsedad de declaración o incumplimiento en la realización de los trabajos recomendados y

comprometidos en el convenio de aceptación, cuyo incumplimiento provoque la entrega de pagos no devengados; deberá(n) realizar la devolución íntegra de los recursos económicos asignados por el programa, dejando a salvo los derechos a iniciar los procedimientos administrativos y jurídicos a la Unidad Jurídica de PROBOSQUE para solicitar dicha devolución, acción que será acordada y aprobada de manera previa por el Comité de Operación del PRORRIM.

A los beneficiarios que se les acredite el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción IX del artículo 11 del Capítulo Sexto de las Reglas de Operación del PRORRIM, y que no realice la devolución de los recursos económicos que le sean solicitados por notificación oficial, con fundamento en el acuerdo tomado por el Comité de Operación, PROBOSQUE se reserva el derecho de negarle(s) apoyos futuros en cualquiera de los programas que opera, hasta en tanto regularice el procedimiento iniciado.

CUARTA.- DE LA FORMA, LUGARES, DÍAS Y HORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y SU RECEPCIÓN.

Los interesados deben presentar formalmente la solicitud y acompañarla con los documentos requeridos, misma que deberán requisitar conforme al formato que PROBOSQUE pone a su disposición en oficinas centrales, en la página <http://www.edomex.gob.mx/probosque> y en las Delegaciones Regionales Forestales de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. para su recepción, por lo que en ningún caso se recibirá documentación incompleta.

Dirección General de PROBOSQUE Dirección de Restauración y Fomento Forestal	Rancho Guadalupe, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Méx.	(01722) 2710779 (01722) 2710789 01800-0187878
Delegación Regional Forestal I –Toluca	Rancho Guadalupe, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Méx.	(01722) 2711014
Delegación Regional Forestal II-Zumpango	Parque Naucalli, Naucalpan, Méx.	(0155) 55629815
Delegación Regional Forestal III –Texcoco	Emiliano Zapata S/N (frente a Comercial Mexicana), Texcoco, Méx.	(01595) 9545709
Delegación Regional Forestal IV –Tejupilco	Independencia S/N, Tejupilco, Méx.	(01724) 2670945
Delegación Regional Forestal V – Atlacomulco	Km. 4 Carretera Atlacomulco – San Felipe del Progreso, Atlacomulco, Méx.	(01712) 1223236
Delegación Regional Forestal VI - Coatepec Harinas	Km. 1 Carretera Coatepec Harinas – Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Méx.	(01723) 1450199
Delegación Regional Forestal VII-Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña, Conjunto CROSA Edificio "E", Col. El Calvario, Valle de Bravo, Méx.	(01726) 2620820
Delegación Regional Forestal VIII Jilotepec	Avenida Guerrero S/N, Unidad Campesina, Jilotepec, Méx.	(01761) 7340627

La oficina receptora Central o Regional entregará al interesado un comprobante de recepción, el cual contendrá su registro, el nombre y firma de quien le recibe, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la presente Convocatoria y Reglas de Operación 2010.

La recepción de las solicitudes y su documentación anexa no implicará compromiso alguno para el otorgamiento de los apoyos del programa, toda vez que su validación, calificación, y posible aprobación en campo y gabinete se resolverá por el Comité de Operación; en caso

de que las solicitudes presentadas no obtengan la calificación para ser sujetos de los apoyos conforme a la Convocatoria, PROBOSQUE no tendrá responsabilidad alguna respecto a los gastos que los interesados hubieren realizado para su participación, por lo que es de advertirse como improcedente cualquier reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos, expensas o similares.

QUINTA.- DE LOS PLAZOS Y ACTIVIDADES DEL DESARROLLO DEL PRORRIM

ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES 2010.
Recepción de solicitudes.	Durante 30 días naturales a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la Convocatoria.
Aprobación de solicitudes y resolución del Comité de Operación	En sesión del Comité de Operación, que se realizará en el transcurso de 10 días hábiles a partir del día siguiente al cierre de recepción de solicitudes.
Publicación de resultados.	Posterior a la sesión del Comité de Operación por el que se emita la aprobación de las solicitudes elegibles para que sean publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
Firma del Convenio Unico de Aceptación.	A partir de la publicación de resultados.
Entrega de la planta en vivero.	Al inicio y durante el transcurso de la temporada de lluvias a solicitantes sean o no beneficiarios del PRORRIM.
Verificación de la ejecución de los trabajos del Programa.	Posterior a que el beneficiario notifique a PROBOSQUE que ha ejecutado y finalizado los trabajos del programa, sin que dicha notificación exceda al 30 de septiembre de 2010, verificación que se realizará entre los meses de septiembre a diciembre con el fin de constatar en el predio beneficiado el establecimiento de la reforestación y una sobrevivencia mínima del 70%. La inspección podrá realizarse por técnicos de las Delegaciones Regionales Forestales y personal del Departamento de Reforestación, obteniendo el polígono del área reforestada mediante georeferenciación.
Entrega del apoyo económico	Se entregarán en fechas por definir el 100% de los apoyos económicos para el establecimiento de nuevas reforestaciones a beneficiarios con superficies plantadas entre 1.0 y 9.0 ha; a los beneficiarios cuyos predios integren superficies plantadas mayores a 9.0 ha, el apoyo lo recibirán en dos ministraciones del 50% cada una, el 50% inicial se entregará en fecha por definir y el 50% correspondiente a la segunda ministración, se entregará condicionado a la notificación de la conclusión y supervisión de los trabajos.

SEXTA.- PROBOSQUE emitirá un Instructivo Técnico Forestal para el establecimiento de las nuevas reforestaciones en los predios participantes del PRORRIM. Dicho instructivo se entregará a los beneficiarios que hayan sido seleccionados y notificados por medio de la publicación establecida.

SEPTIMA.- Publicación de predios y beneficiarios inscritos: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario por medio de PROBOSQUE, previa autorización del Comité de Operación del PRORRIM, con base en el dictamen que emita dicho Comité publicará la lista de beneficiarios en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con carácter de fallo inapelable.

OCTAVA.- Es facultad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario por conducto de PROBOSQUE, que las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria, puedan ser modificadas en cualquier momento, sin embargo, cualquier modificación o aclaración será comunicada a los interesados a través del periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

NOVENA.- En caso de que el solicitante no cumpla con la presente Convocatoria y Reglas de Operación, la solicitud presentada, no se acordará a favor, quedando fuera de los apoyos del Programa.

DÉCIMA.- Lo no previsto en la presente Convocatoria, será facultad exclusiva para resolver por el Comité de Operación del PRORRIM.

Se expide la presente Convocatoria del Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas (PRORRIM), en la categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones y plantaciones forestales comerciales 2010, en Metepec, Estado de México, el mes de abril de 2010.

Arturo Osornio Sánchez

Secretario de Desarrollo Agropecuario
(Rúbrica).

Jorge Rescala Pérez

Director General de PROBOSQUE
(Rúbrica).

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Protectora de Bosques

PROBOSQUE

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES, PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS TRANSITORIOS DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS, EN LA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES.

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025 y el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010, se ha establecido el Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas (PRORRIM) 2010, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios para fomentar el establecimiento de nuevas reforestaciones, para que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales y proveer materias primas forestales en condiciones de mayor competitividad e impulsar el desarrollo forestal sustentable a nivel estatal.

En tal virtud, resulta necesario establecer un procedimiento que permita asignar dichos apoyos bajo criterios prácticos, operativos y transparentes, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Objetivo del PRORRIM

Artículo 1. El Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas 2010, tiene como objetivo promover el establecimiento de nuevas reforestaciones, a través de la asignación de recursos económicos estatales, mediante apoyos transitorios de carácter temporal que permitan compensar parcialmente los costos de establecimiento, que podrán ejecutarse con los recursos económicos aprobados del presupuesto 2010 al Organismo Público Descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), de conformidad con los principios siguientes:

- I. Contribuir en la recarga de mantos acuíferos mediante las reforestaciones y plantaciones forestales comerciales, así como en la generación de otros servicios ambientales, en beneficio de la sociedad.

- II. Asignar eficientemente los recursos, para apoyar el mayor número posible de proyectos de establecimiento de reforestaciones, que sean técnicamente viables de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III. Contribuir a la reducción de los altos índices de degradación de las áreas forestales, que registra parte del territorio estatal.
- IV. Aumentar la producción de materias primas forestales para incrementar el empleo y el ingreso, así como reducir el déficit en la balanza comercial de productos forestales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Lineamientos Generales

Artículo 2. El PRORRIM en su categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones, operará en los 125 municipios del Estado de México y los beneficiarios serán los propietarios, poseedores o usufructuarios de terrenos forestales, que cumplan con lo que establecen las presentes Reglas de Operación y que hayan satisfecho los requisitos de las bases segunda y quinta de la Convocatoria.

Artículo 3. La ejecución del PRORRIM en su categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones, estará a cargo de PROBOSQUE, mismo que mediante la aprobación del Comité de Operación asignará la totalidad de los recursos destinados a este programa, considerando en primer término las solicitudes de los proyectos viables que obtengan la puntuación más alta conforme a los criterios de calificación, y continuará asignando apoyos de esa forma a quienes resulten como beneficiarios, hasta agotar el presupuesto disponible para el ejercicio fiscal del presente año.

Se privilegiarán las solicitudes de apoyos para proyectos cuyo interés e impacto social, económico y ambiental generen notoriamente beneficios ambientales en el Estado, pero no se otorgarán apoyos a predios que se encuentren en litigio de cualquier índole, ni a los que tengan Autorización de Aprovechamiento Forestal Maderable, los cuales tengan como condicionante el realizar la restauración de las áreas bajo manejo.

CAPÍTULO TERCERO

Características de los apoyos

Artículo 4. Se asignarán apoyos del PRORRIM en su categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones, para compensar en forma parcial y temporal los costos del establecimiento de plantaciones forestales, con el fin de incentivar la ampliación de la superficie arbolada en nuestra entidad y contribuir con ello a la recarga de agua hacia los mantos acuíferos, así como la producción de materias primas o productos forestales.

Artículo 5. Los apoyos de este programa podrán complementarse y ampliarse para sus metas programadas combinadamente con otros programas de carácter municipal, estatal, federal, privados y/o internacionales que reciban los beneficiarios, a efecto de mejorar la calidad de los trabajos de la plantación.

Artículo 6. Los apoyos destinados al establecimiento de nuevas reforestaciones, se otorgarán de acuerdo a la siguiente forma:

Para el establecimiento de las reforestaciones en nuevas superficies, se asignará a quien resulte como beneficiario, un apoyo de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.) por cada hectárea que se plante, siempre que el beneficiario garantice una sobrevivencia mínima del 70% al término de los trabajos de plantación.

Se entregarán en fechas por definir el 100% de los apoyos económicos para el establecimiento de nuevas reforestaciones a beneficiarios con superficies plantadas entre 1.0 y 9.0 ha; a los beneficiarios cuyos predios integren superficies plantadas mayores a 9.0 ha, el apoyo lo recibirán en dos ministraciones del 50% cada una, el 50% inicial se entregará en fecha por definir y el 50% restante se entregará condicionado a la notificación de la conclusión y verificación de los trabajos.

El objeto de la entrega de los recursos económicos, tiene la finalidad de cubrir parcialmente los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos de establecimiento de nuevas reforestaciones, mismos que se especifican en el Convenio de Aceptación, no obstante, quienes reciban el 100% de los apoyos económicos están obligados a notificar la conclusión de trabajos sin perjuicio de la supervisión de campo.

Apoyos que proporciona el Programa	Actividades a realizar por el beneficiario
<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de planta en vivero. • Asistencia técnica por personal calificado de PROBOSQUE. • \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.) por cada hectárea que se plante. 	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte de planta del vivero al predio o superficie a reforestar. • Ejecución de los trabajos de plantación conforme al instructivo técnico proporcionado por PROBOSQUE. • Cuidados necesarios para garantizar una sobrevivencia mínima del 70 %.

Excepcionalmente el Comité de Operación del PRORRIM, podrá dictaminar aquellos casos que por razones no imputables al beneficiario, la sobrevivencia de la plantación se vea afectada por causas fuera de control del productor, como pudieran ser fenómenos meteorológicos adversos, actos vandálicos, plagas y/o enfermedades, incendios provocados dentro del área plantada previo a las labores de prevención o fenómenos de otra índole. Por lo que el beneficiario puede hacer la denuncia ante las autoridades competentes e informar de manera inmediata a la Delegación Regional Forestal que le corresponda o en su caso a oficinas Centrales de PROBOSQUE.

CAPÍTULO CUARTO

De la validación, calificación, verificación y dictamen

Artículo 7. La información de las solicitudes recibidas y sus documentos anexos que tienen relación con el predio o superficie inscrita, serán motivo de revisión y validación en campo y gabinete a partir de su recepción, por lo que se rechazarán aquellas que no cumplan con lo dispuesto en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación.

Artículo 8. El Comité de Operación tomará conocimiento de las solicitudes presentadas para el establecimiento de reforestaciones en nuevas superficies en el año 2010, a fin de aprobar el orden de prioridad para acceder a los apoyos con base en un marco de calificación referido en los siguientes criterios:

Criterios de Calificación	Puntos
I.- Ubicación del predio	
1.- Superficies ubicadas dentro de los frentes de restauración forestal y/o en áreas de productividad para plantaciones forestales comerciales.	20
2.- Superficies en terrenos de vocación forestal con cambio de uso de suelo.	15
3.- Superficies aledañas c dentro de los santuarios del agua.	10
4.- Superficies forestales con obras de conservación y restauración de suelos.	10
5.- Superficies dentro de las áreas naturales protegidas.	8
6.- Superficies en zonas de restauración ecológica.	7

7.- Superficies ubicadas en terrenos de vocación forestal degradados y perturbados: por erosión, incendios forestales, desmontes, tala ilegal, fenómenos meteorológicos, plagas, enfermedades y sobrepastoreo.	5
8.- Otras áreas.	2
II.- Superficie a restaurar	
1.- Superficies compactas mayores a 20 ha.	10
2.- Superficie mayor de 5 y menor o igual a 20 ha.	7
3.- Superficie menor o igual a 5 ha.	4
III.- Otros	
1.- Que el solicitante pertenezca a alguna de las asociaciones de silvicultores legalmente conformadas.	2
	100

CAPÍTULO QUINTO

Monto y asignación de apoyos

- Artículo 9.** El presupuesto autorizado para el ejercicio 2010 asciende a un total de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán en el orden de prioridad de las solicitudes que el Comité de Operación califique con carácter aprobatorio, para el establecimiento de reforestaciones que se realicen en el año 2010.
- Artículo 10.** La asignación de los apoyos transitorios estará a cargo del Gobierno del Estado de México, través de la SEDAGRO por conducto de PROBOSQUE.

CAPÍTULO SEXTO

De las obligaciones de los beneficiarios

- Artículo 11.** Son obligaciones de los beneficiarios de los apoyos del PRORRIM 2010, en la categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones, las siguientes :
- I. Asistir al lugar definido por PROBOSQUE para recibir por única ocasión y de forma totalmente gratuita, la capacitación sobre los derechos y obligaciones que adquiere como beneficiario, conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación y sobre el Instructivo Técnico Forestal. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las oficinas centrales del mismo Organismo.
 - II. Suscribir el Convenio de Aceptación, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo, las cuales desarrollará el beneficiario con el objeto del establecimiento de la nueva reforestación, misma que al ser verificada en campo, será georeferenciada y calificada en superficie reforestada, dato definitivo que será asentado en el convenio que se suscriba.
 - III. Utilizar los apoyos de otros programas de carácter municipal, estatal, federal, privados y/o internacionales, en actividades que contribuyan a lograr el mejor establecimiento de las reforestaciones.
 - IV. Cumplir con el clausulado comprometido en el Convenio de Aceptación, para realizar las actividades para el establecimiento de las reforestaciones.
 - V. Notificar por escrito la conclusión de los trabajos sobre las actividades ejercidas en el predio o superficie de la plantación establecida; ésta se presentará en el formato que PROBOSQUE les proporcionará para ello.

La fecha de entrega de dicho documento no debe exceder del día 30 de septiembre de 2010.

- VI. Aceptar las visitas de supervisión o verificación a las reforestaciones y/o plantaciones forestales comerciales, cuando así lo requieran PROBOSQUE a través del Departamento de Reforestación, Delegaciones Regionales Forestales, el Comité de Operación, el Órgano de Control Interno y firmar el acta correspondiente con el fin de verificar los aspectos siguientes:
- a) Obtención de la georeferenciación de los vértices que describan la poligonal de cada predio reforestado, misma que será integrada al término de los trabajos de reforestación con lo cual se pueda determinar la superficie real reforestada, para ello se utilizará el GPS como herramienta para la obtención de las coordenadas geográficas y elaboración de los polígonos.
 - b) Considerar la superficie reforestada sin incluir espacios que no tengan árboles plantados, integrando uno o más polígonos necesarios para cuantificar la superficie real, la cual será asentada en el convenio de aceptación de apoyos.
 - c) El porcentaje de sobrevivencia de los árboles plantados, y
 - d) Los trabajos que se realicen para la protección y cuidados, deberán acreditar su realización dentro del polígono registrado como superficie real reforestada.
- VII. Poner el cuidado necesario para el desarrollo del proyecto hasta su finalización y en general cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario.
- VIII. Notificar por escrito al Comité de Operación sobre alguna afectación al predio donde se estableció la reforestación y hacer la denuncia ante la autoridad competente cuando sea causada por cuestiones ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie establecida, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba el Comité de Operación.
- IX. El beneficiario(s), de la asignación de apoyos del PRORRIM en la categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones, asumen bajo su responsabilidad que en caso de incurrir en falsedad de declaración o incumplimiento en la realización de los trabajos recomendados y comprometidos en el convenio de aceptación, cuyo incumplimiento provoque la entrega de pagos no devengados, deberá(n) realizar la devolución íntegra de los recursos económicos asignados por el programa, dejando a salvo los derechos a PROBOSQUE para iniciar los procedimientos administrativos, jurídicos o de cualquier otro tipo legal a través de la Unidad Jurídica, para solicitar dicha devolución, acción que será acordada y aprobada de manera previa por el Comité de Operación del PRORRIM.
- X. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en la Convocatoria y Reglas de Operación, así como lo establecido en el Convenio de Aceptación.

CAPITULO SÉPTIMO

Del Comité de Operación del PRORRIM

Artículo 12.

La coordinación operativa del PRORRIM estará a cargo del Comité de Operación, presidido por el Gobierno del Estado de México a través de la SEDAGRO por conducto del Director General de PROBOSQUE, en el que participan además las siguientes dependencias e instituciones con el número de representantes que se señalan:

PROBOSQUE	2 (dos)
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	1 (uno)
Universidad Autónoma de Chapingo (UACH)	1 (uno)
Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)	1 (uno)
Organización de Productores Forestales del Estado de México, A. C.	1 (uno)

- Artículo 13.** Son Facultades del Comité de Operación:
- I. Determinar, de conformidad a la presente Reglas de Operación, los requisitos y modalidades a que se sujetará la selección y aprobación de los beneficiarios, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los apoyos que se concedan.
 - II. Revisar y en su caso aprobar, la información que presenten los solicitantes con base en el procedimiento establecido en la Convocatoria y de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
 - III. Aprobar los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, y solicitar a PROBOSQUE se publique la lista de beneficiarios del Programa en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
 - IV. Tomar conocimiento de las visitas de supervisión o verificación a los predios de reforestaciones y plantaciones forestales comerciales realizadas por el personal técnico de PROBOSQUE, con el fin de verificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos técnicos del Programa conforme a las Reglas de Operación.
 - V. Confirmar el otorgamiento oportuno de los apoyos comprometidos en el PRORRIM.
 - VI. Aprobar la asignación de apoyos del PRORRIM en predios con sobrevivencia menor a los rangos establecidos en la Convocatoria; en donde la sobrevivencia mínima no se haya alcanzado por causas no imputables a la negligencia del beneficiario.
 - VII. Resolver lo no previsto en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.
- Artículo 14.** Cada uno de los representantes del Comité de Operación tendrá voz y voto en las decisiones, pero en caso de empate, es facultad del Presidente del Comité de Operación emitir voto de calidad.
- Artículo 15.** PROBOSQUE otorgará la asistencia técnica y llevará a cabo la difusión, promoción, concertación y supervisión de los trabajos de reforestación y plantaciones forestales comerciales, asimismo, realizará el registro de los solicitantes a través de las Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales Forestales; además de realizar la toma de datos de campo, así como la georeferenciación y supervisión de los trabajos de reforestación realizados, apoyándose en las dependencias que integran el Comité Estatal de Reforestación, en caso necesario.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera

Sanciones

- Artículo 16.** Si se decide dar por terminado anticipadamente el Convenio de Aceptación por parte del Comité de Operación o del beneficiario, el monto correspondiente podrá en su caso, ser reprogramado a un nuevo beneficiario.
- Artículo 17.** En caso de que PROBOSQUE compruebe que el beneficiario no está cumpliendo con garantizar la sobrevivencia mínima requerida del 70% de la reforestación y plantación forestal comercial establecida, se realizarán los ajustes en la emisión de los pagos o la cancelación total de los mismos.

- Artículo 18.** En el caso de los predios que han sido verificados y aprobados llegasen a presentar afectaciones por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o de fuerza mayor, deberán hacer la denuncia ante la autoridad competente y notificar por escrito al Comité de Operación sobre las acciones a realizar para la recuperación de la superficie establecida, pudiendo ser sujeto de apoyo si el Comité de Operación así lo aprueba.
- Artículo 19.** A los beneficiarios que se les acredite el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción IX del artículo 11 del Capítulo Sexto, y que no realice(n) la devolución de los recursos económicos que le sean solicitados por notificación oficial, con fundamento en el acuerdo tomado por el Comité de Operación del PRORRIM, PROBOSQUE se reserva el derecho de negarle(s) apoyos futuros en cualquiera de los programas que opera hasta en tanto regularice el procedimiento iniciado.

Sección Segunda

Quejas y Denuncias.

- Artículo 20.** Los beneficiarios podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del programa y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:
- I.- Ante el Comité de Operación del PRORRIM, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, C.P. 52140 teléfonos (01722) 271 07 79 y 271 07 89 o al 01800 018 78 78; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano de Control Interno del Organismo.
 - II.- Ante el Órgano de Control Interno de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 01722 2710779 y 2710789 ext. 118.
 - III.- Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el manual de operaciones del sistema de atención mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, para lo que dispone los formatos y mecanismos para ese propósito en su página electrónica: <http://.secogem.gob.mx.SAM>.

CAPÍTULO NOVENO

De la publicación

- Artículo 21.** La presente Convocatoria y Reglas de Operación en la categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones entraran en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Se expiden las presentes Reglas de Operación del Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas en la categoría de nuevas reforestaciones y plantaciones forestales comerciales, en Metepec, Estado de México, el mes de abril de 2010.

Arturo Osornio Sánchez

Secretario de Desarrollo Agropecuario
(Rúbrica).

Jorge Rescala Pérez

Director General de PROBOSQUE
(Rúbrica).

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Protectora de Bosques



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Anexo 2

FORMATO DE CALIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE PREDIO, PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2010, EN LA CATEGORÍA DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

Región Forestal: _____ Fecha: _____ Folio 2010: _____

1. Datos del titular del predio

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Cargo

2. Pertenece a una Asociación de silvicultores SI () Cual _____ NO ()

3. Tenencia de la tierra

Ejidatario
 Comunero
 Propiedad privada
 Usufructuario
 B. comunales
 Ejido
 Arrendatario
 Otro, especificar _____

4. Ubicación del predio

Paraje: _____ Localidad: _____ Municipio: _____

Pendiente (%): _____ Exposición zenital: _____ (A. S. N. M.): _____ Profundidad del Suelo (m): _____

Coordenadas:

Latitud: _____ Longitud: _____

5. Aspecto a evaluar

- 5.1 Superficies ubicadas dentro de los Frentes de Restauración Forestal y/o en Areas de Productividad para Plantaciones Forestales Comerciales.
- 5.2 Superficies en terrenos de vocación forestal con cambio de uso de suelo
- 5.3 Superficies aledañas o dentro de los santuarios del agua
- 5.4 Superficies forestales con obras de conservación y restauración de suelos;
- 5.5 Superficies dentro de las Areas Naturales Protegidas
- 5.6 Superficies en Zonas de Restauración Ecológica
- 5.7 Superficies ubicadas en terrenos de vocación forestal degradados y perturbados: por erosión, incendios forestales, desmontes, tala ilegal, fenómenos meteorológicos, plagas, enfermedades y sobrepastoreo;
- 5.8 Otras áreas
- 5.9 Que el solicitante pertenezca a alguna de las asociaciones de silvicultores legalmente conformadas

6. Superficie real a restaurar (Ha):

Mayor de 20 ha	
Mayor de 5 y Menor de 20 ha	
Menor o igual a 5 ha	

Puntuación total _____

7. Características

Vegetación dominante	Clima
Temperatura media	Precipitación media anual

ELABORO: _____ NOMBRE

_____ FIRMA

REVISO: _____ NOMBRE

_____ FIRMA

Vo. Bo. _____ DELEGADO REGIONAL
NOMBRE

_____ FIRMA



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Protectora de Bosques



Compromiso
Gobierno que cumple

PROBOSQUE

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”

Anexo 3

CONVENIO DE ACEPTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM), SUSCRIBEN EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN 2010 EN LA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PROBOSQUE” Y POR LA OTRA REPRESENTADO

POR

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL BENEFICIARIO,” Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S .

I. DE “PROBOSQUE”:

1.- Es un Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo disponen los artículos 3.17, 3.18 y 3.19 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y por acuerdo del Ejecutivo Estatal, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de marzo del 2006, por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

2.- De acuerdo con el artículo 10 fracciones I y XI del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 14 de Marzo de 2008, su Director General cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

3.- Señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Rancho Guadalupe s/n, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México, código postal 52140.

4. Que por las atribuciones legalmente conferidas y de acuerdo a las acciones a realizar dentro de sus programas, emite la Convocatoria y Reglas de Operación 2010 para cumplir con el Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas en la categoría de establecimiento de nuevas reforestaciones, publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” numero _____ de fecha _____ de _____ del 2010.

II. DEL “BENEFICIARIO”:

1.- Cuenta con la capacidad jurídica plena para suscribir éste Convenio y acredita su identidad con el siguiente documento _____ y que para efectos de cumplir la fracción IX de la Convocatoria y Reglas de Operación en su Capítulo de Obligaciones del Beneficiario, designa como segundo beneficiario a _____, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, pueda recibir los apoyos directamente, y asumir la responsabilidad de cumplir con las obligaciones comprometidas en el presente instrumento legal.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Protectora de Bosques



Compromiso
Gobierno que cumple

PROBOSQUE

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

2.- Señala como domicilio actual para actos presentes y futuros el ubicado en _____

3.- El representante legal de persona física y/o jurídica colectiva se acredita como tal con el instrumento Notarial numero _____ inscrito en el volumen _____, contar con facultades amplias y suficientes para obligarse por su representada en términos y condiciones del presente Convenio Único de Aceptación, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas, acreditando su identidad con _____ documento que exhibe en su original agregando copia simple como anexo al presente, señalando como su domicilio particular actual el ubicado en _____, y la representación en cuanto a núcleos agrarios la acredita con el acta de asamblea donde por acuerdo de mayoría se realizó el nombramiento en fecha ___ de ___ de 200__ de la que se anexa copia simple.

4.- Que es su Interés participar en términos de lo establecido en La Convocatoria y Reglas de Operación del PRORRIM 2010 en la categoría de nuevas reforestaciones, por lo que satisfechos los requisitos, es su voluntad obligarse en términos del presente Convenio Único de Aceptación y en el caso de núcleo Agrario, dicho interés lo demuestra exhibiendo copia simple para ser agregada como anexo al presente, del acta de asamblea de fecha ___ de ___ de 200__.

5.- Que señala como predio para el establecimiento de la nueva reforestación de tipo _____, ubicado en la población de _____ municipio de _____ Estado de México con una superficie total de _____ ha, de las que destina para la plantación, una superficie de _____ ha, demostrando la tenencia legal de la tierra con el siguiente documento _____ mismo que lo acredita legítimamente con el carácter de _____.

6.- Que a título de buena fe y bajo protesta de decir verdad manifiesta que el predio del cual goza de legítimos derechos para su participación del PRORRIM 2010 en la categoría de nuevas reforestaciones y plantaciones forestales comerciales, actualmente se encuentra fuera de litigio penal, civil, administrativo, fiscal, agrario, controversia o procedimiento legal alguno.

7.- Que asume bajo su responsabilidad, en caso de incurrir en falsedad de declaración o presentación de documentos apócrifos a PROBOSQUE, la consecuencia de la cancelación del programa y apoyos transitorios en su favor por el Comité de Operación.

III.- DE "LAS PARTES"

UNICA: En virtud de lo anteriormente declarado, "LAS PARTES" expresan su consentimiento más amplio al celebrar y suscribir el presente Convenio Único de Aceptación, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del Convenio de Aceptación, es que "EL BENEFICIARIO" realice la plantación de árboles cuya especie se establezca como apta para la reforestación y plantación forestal comercial en el predio que describe en su declaración con el numeral 5 y "PROBOSQUE" le otorgará los recursos económicos para tal fin por la cantidad de \$ _____ (_____ 0/100 M.N.) cuya finalidad prioritaria será garantizar una sobrevivencia mínima del 70% de la plantación.

SEGUNDA.- Para efecto de la cláusula anterior "EL BENEFICIARIO" en fecha por definir y en una sola ministración recibirá los recursos económicos en su favor, siempre y cuando la superficie del



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Protectora de Bosques



PROBOSQUE

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

establecimiento de la plantación sea entre 1.0 y hasta 9.0 ha, obligándose a notificar la conclusión de los trabajos y en dos ministraciones aquellas superficies mayores de 9.0 ha en adelante cuya primer ministración se entregará previo a la realización de los trabajos del establecimiento de las nuevas reforestaciones y plantaciones forestales comerciales y la segunda se entregará posterior a la notificación de la conclusión de los trabajos por **"EL BENEFICIARIO"**, para lo cual se realizará la verificación por personal técnico de **"PROBOSQUE"** en ambos casos.

TERCERA.- "EL BENEFICIARIO" tiene como obligaciones las siguientes:

- 1.- Preparar el predio que se destine para el establecimiento de las reforestaciones y plantaciones forestales de tipo comercial.
- 2.- Recibir la (s) especie(s) de planta(s) en el vivero de la región previo vale que acredite la cantidad señalada, y transportarla hasta el lugar donde se establecerá la plantación.
- 3.- Destinar el total de los recursos económicos asignados para las actividades inherentes al fomento del establecimiento de la plantación forestal.
- 4.- Realizar la devolución de recursos económicos asignados por causa que lo justifique, en términos de lo dispuesto por las reglas de operación en el artículo 11, Fracción IX.
- 5.- En la obligación anterior **"PROBOSQUE"**, se reserva el derecho de requerirle cumplimiento de manera oficial o en su defecto a realizar ante los órganos locales e instancias administrativas o jurisdiccionales competentes, el inicio de los trámites procedentes conforme a derecho.
- 6.- Una vez realizada la plantación, el beneficiario procurará el mantenimiento de la misma a fin de lograr el aprovechamiento, para su propio beneficio.
- 7.- En caso de incumplimiento por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas no imputables a **"EL BENEFICIARIO"** éste se acogerá a lo que disponen las Reglas de Operación respecto de la sobrevivencia de la reforestación o plantación forestal comercial, dando aviso inmediato ante la Delegación Regional Forestal de **PROBOSQUE** que le corresponda, o directamente a la oficina central, así como hacer la Denuncia; Querrela o Queja ante la autoridad competente.
- 8.- Cumplir con el máximo esmero de acuerdo a la encomienda por cuanto a las actividades recomendadas por **"PROBOSQUE"** deba desempeñar, y si por alguna causa no pudiere hacerlo los derechos y obligaciones se retomaran entre **"PROBOSQUE"** y el segundo **"EL BENEFICIARIO"** que se designe para los propósitos del programa.

CUARTA.- "LAS PARTES", están de acuerdo que la vigencia del presente Convenio Único de Aceptación es a partir de firma del presenta hasta el 31 de diciembre del año 2010, y solo podrá darse por terminado mediante mutuo acuerdo o alguna de las formas que para la extinción de obligaciones señala nuestra legislación civil vigente en el Estado de México.

QUINTA.- Este Convenio tiene eficacia y validez legal en los términos que para su cumplimiento **"LAS PARTES"** se han comprometido acordar en un ámbito de respeto y compromiso mutuo que pondere el cumplimiento de los fines que tanto la Convocatoria y Reglas de Operación del **PRORRIM** les solicite, evitando justificar inexistencia o nulidad, o invocar cualquier causa legal para su rescisión.

SÉXTA. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** disponga para el cumplimiento de sus obligaciones, quedará bajo la dirección del que la contrate, sin que se considere como patrón sustituto o



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Protectora de Bosques



Compromiso
Gobierno que cumple

PROBOSQUE

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

solidario al otro, por lo que con motivo del presente Convenio, reconocen que no existe relación laboral alguna entre ambas partes y su personal.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", acuerdan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio; así como para solucionar cualquier controversia derivada del mismo, se someten expresamente a la competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Metepec, Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

OCTAVA- "LAS PARTES", manifiestan que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o vicio alguno respecto del consentimiento que pudiera invalidarlo, o anularlo total o parcialmente.

NOVENA- "LAS PARTES" enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen, por quienes en el intervinieron, en Metepec, México, a los ___ días del mes de _____ de 2010 sujetándose a las disposiciones de la normatividad vigente Estatal aplicable.

Por **"PROBOSQUE"**

Por **"EL BENEFICIARIO"**

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
Director General

C.

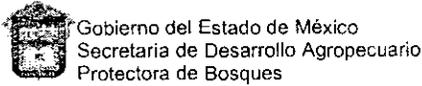
C.

C.

TESTIGOS

ING. S. ARTURO BELTRÁN RETIS
Director de Restauración y
Fomento Forestal

Delegado Regional Forestal



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Anexo 4

**NOTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE TRABAJOS DE REFORESTACION
EN APEGO AL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2010,
EN SU CATEGORÍA DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES**

Lugar: _____

Fecha: _____

**COMITÉ OPERATIVO DEL PROGRAMA DE
REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL
DE MICROCUENCAS (PRORRIM)
PRESENTE**

El que suscribe C. _____, Beneficiario de los apoyos económicos que otorga el Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas (PRORRIM) 2010 en su Categoría de Nuevas Reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales, con FOLIO NUMERO _____ por este conducto me permito hacer de su conocimiento que a la fecha de la firma de la presente, se han concluido los trabajos consistentes en:

Y que conforme al compromiso contraído en el **Convenio de Aceptación**, por lo que estoy en condiciones para su verificación por el personal técnico de PROBOSQUE y de esta manera estar en posibilidades que se me otorgue el 50% restante del apoyo económico, como se establece en la Convocatoria y Reglas de Operación del Programa

Sin otro particular, agradezco las atenciones y apoyos brindados.

ATENTAMENTE

**BENEFICIARIO (S) DE APOYOS PRORRIM 2010
EN SU CATEGORIA DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES**

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

RECIBÍO EN LA DELEGACIÓN REGIONAL FORESTAL

Vo. Bo.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA
DELEGADO REGIONAL FORESTAL

Nota: En caso de Ejidos y Bienes Comunales además de firmar deberán sellar el documento



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Protectora de Bosques



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Anexo 5

**PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2010
CATEGORÍA DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES
VERIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE TRABAJOS**

Fecha: _____

Delegación Forestal: _____

Folio: _____

1. Datos generales del beneficiario:

Tenencia de la Tierra Ejido Bienes Comunes Pequeña propiedad Otro _____

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Cargo

Población	Municipio

2. Datos generales del predio:

Nombre	Localidad

Municipio	Paraje

3. Datos de la Plantación:

Superficie (Ha)	Especie	Cantidad de Planta	Vivero de procedencia

Una vez realizado el recorrido de campo y tomando las coordenadas geográficas del polígono del area reforestada (anexo), se constato por este medio que la superficie reforestada queda confirmada en los siguientes términos:

4. Propósito de la plantación: Comercial Restauración

5. Superficie programada: _____ Ha. Superficie Plantada _____ Ha. (se anexa polígono)

6. Supervivencia: _____ %

7. Densidad / Espaciamiento:

Densidad Programada _____ árboles/Ha Espaciamiento _____ m.

Densidad Real _____ árboles/Ha Espaciamiento _____ m.

Verificó en campo:

Nombre y Firma del Técnico PRORRIM

Nombre y Firma del Subdelegado de Restauración Forestal.

Nombre y Firma del Beneficiario

Vo. Bo. Delegado Regional

Nota: En caso de Ejidos y Bienes Comunes además de la firma deberán sellar el documento.

SECRETARIA DEL TRABAJO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO UNO-2010**

En Zinacantepec, México, siendo las 11:00 horas del día viernes 16 de abril de dos mil diez, reunidos en el Salón de Sesiones del Instituto, sito en Paseo Adolfo López Mateos Km. 4.5, Colonia Lindavista, los C.C. Lic. Javier Neme Levet, Director de Administración y Finanzas y Presidente; C.P. Eduardo Uribe Godoy, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Suministro; C. Ángel Gustavo Peña Torres, Subdirector de Recursos Materiales y Control Patrimonial; MVZ. Mauricio González García, Director Técnico Académico; Ing. Siclair Madero Gaytán, Subdirector de Contabilidad y Tesorería; T.C. Ángel Severiano Gamboa, Jefe del Departamento de Tesorería; P. Lic. Angelina Zepeda Arzate, Subdirectora de Vinculación Externa y Asesoría Empresarial; Lic. Luis Antonio Horteales Sánchez, Encargado del Despacho de la Unidad Jurídica y C.P. Eduardo Mario Rubio Contreras, Contralor Interno, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13.22 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; 44, 45, 46, 48 Fracción I y 50 Fracción I de su Reglamento, se procede a iniciar la sesión con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Instalación del Comité por actualización.

En desahogo del **primer** punto de la Orden del Día, se procedió a pasar Lista de Asistencia, verificando que existe Quórum Legal para llevar a cabo la celebración del presente Acto.

A continuación, en atención al **segundo punto** de la Orden del Día, de conformidad con los Artículos 13.22 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 45 de su Reglamento, el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios, informó a los presentes que durante el ejercicio 2008 con el propósito de fortalecer la organización del Instituto, que le permita eficientar el cumplimiento de sus programas institucionales, se determinó modificar el nivel jerárquico de algunas áreas administrativas y otras en las que se adecuó el nombre; entre las cuales se mencionan las siguientes: Subdirección Técnica se constituyó como Dirección Técnico Académica y la Subdirección de Administración y Finanzas como Dirección de Administración y Finanzas; además se crearon las Subdirecciones de Contabilidad y Tesorería y la de Recursos Materiales y Control Patrimonial; el Departamento de Servicios Generales pasó a ser Departamento de Control de Inventarios y Servicios Generales y el Departamento de Adquisiciones a ser el Departamento de Adquisiciones y Suministro; esto a efecto de hacerlo congruente con el grado de responsabilidad encomendado a estas Unidades Administrativas. En tal virtud, el 14 de abril de 2009 se publicó en la "Gaceta del Gobierno", un Nuevo Reglamento Interior y posteriormente el 20 de octubre de 2009, se publicó en el periódico oficial, el Manual General de Organización de este organismo auxiliar, por tal motivo, en esta Sesión se actualiza la integración de este Comité, quedando como sigue:

PRESIDENTE**Lic. Javier Neme Levet**

Director de Administración y Finanzas

C. Ángel Gustavo Peña TorresSubdirector de Recursos Materiales y Control Patrimonial
y Suplente del Presidente**SECRETARIO EJECUTIVO****C.P. Eduardo Uribe Godoy**

Jefe del Departamento de Adquisiciones y Suministro

VOCALES**Ing. Siclair Madero Gaytán**

Subdirector de Contabilidad y Tesorería

T.C. Ángel Severiano Gamboa
Jefe del Departamento de Tesorería
y Suplente del Subdirector de Contabilidad y Tesorería

MVZ. Mauricio González García
Director Técnico Académico

P. Lic. Angelina Zepeda Arzate
Subdirectora de Vinculación Externa y Asesoría Empresarial
y Suplente del Director Técnico Académico

Lic. Luis Antonio Horteales Sánchez
Encargado del Despacho de la Unidad Jurídica

C.P. Eduardo Mario Rubio Contreras
Contralor Interno

En tal sentido el Comité instruye al Secretario Ejecutivo, para que lleve a cabo los trámites necesarios para que el Acta de actualización de la integración de este Comité, sea publicada en la "Gaceta del Gobierno".

No habiendo otro asunto que hacer constar, se da por terminado el acto a las 11:45 horas del día viernes 16 de abril de dos mil diez, firmando al margen y calce las personas que en ella intervinieron, para debida constancia legal. La presente acta se firma en original expidiéndose copias simples a quienes la suscribieron.

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LIC. JAVIER NEME LEVET
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
(RUBRICA).

C.P. EDUARDO URIBE GODOY
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y
SUMINISTRO Y SECRETARIO EJECUTIVO
(RUBRICA).

C. ÁNGEL GUSTAVO PEÑA TORRES
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL
PATRIMONIAL Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE
(RUBRICA).

MVZ. MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA
DIRECTOR TÉCNICO ACADÉMICO Y VOCAL
(RUBRICA).

ING. SICLAIR MADERO GAYTÁN
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD Y
TESORERÍA Y VOCAL
(RUBRICA).

T.C. ÁNGEL SEVERIANO GAMBOA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
Y SUPLENTE DEL SUBDIRECTOR DE
CONTABILIDAD Y TESORERÍA
(RUBRICA).

LIC. LUIS ANTONIO HORTEALES SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
JURÍDICA Y VOCAL
(RUBRICA).

P. LIC. ANGELINA ZEPEDA ARZATE
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN EXTERNA Y
ASESORÍA EMPRESARIAL Y SUPLENTE DEL
DIRECTOR TÉCNICO ACADÉMICO
(RUBRICA).

C.P. EDUARDO MARIO RUBIO CONTRERAS
CONTRALOR INTERNO Y VOCAL
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de SANCHEZ ESCAMILLA ALFONSO LEONARDO, expediente número 634/2008, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice: Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en la calle Circuito Hacienda de los Lirios No. 5 "A", casa "A", lote 3, manzana XLVI, fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día diecinueve de mayo del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$340,300.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico La Razón, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a ocho de abril del año dos mil diez.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lda. Lorena Galindo Ramírez.-Rúbrica.

475-A1.-26 abril y 7 mayo.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del expediente número 2835/2005, deducido del juicio especial hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAUL DELGADILLO y ADRIANA GAMBOA MARTINEZ, la C. Juez Décimo Segundo de Paz Civil, ha dictado diversos proveídos que en lo conducente dicen. . . México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre, dieciocho de noviembre del año dos mil nueve en relación con proveídos de fechas dieciséis y veintitrés de marzo ambos del año dos mil diez. . . con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573, 574, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día diecinueve de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en segunda y pública almoneda el inmueble hipotecado materia del presente juicio, consistente en el departamento número 4, del conjunto habitacional sujeto a régimen de propiedad en condominio sin número oficial, de la calle Palomas, lote 6, manzana 3, colonia Llano de los Báez, código postal 55055, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de \$237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), son el resultado de la rebaja del veinte por ciento de la cantidad de \$296,250.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), debiéndose anunciar la venta por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos

terceras partes de la cantidad mencionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del Código Procesal citado, asimismo, toda vez que el inmueble a rematar en el presente juicio se encuentra en el municipio de Ecatepec, Estado de México, gírese atento exhorto al Juez competente de dicho lugar para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los tableros del Juzgado respectivo, así como en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 21 de abril de 2010.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Cano Hernández.-Rúbrica.

478-A1.-26 abril y 7 mayo.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T OREMATE EN PRIMERA ALMONEDA.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de MENDIOLA TALAVERA ERIKA, expediente 458/2009, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil nueve, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble identificado como vivienda F, lote 24, manzana 6, del conjunto habitacional de interés social denominado Los Cántaros, ubicado en la carretera Nicolás Romero, Atizapán, número 9, colonia Francisco Sarabia Primera Sección en la Colmena, municipio de Nicolás Romero, Estado de México y su correspondiente cajón de estacionamiento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$346,800.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio para el remate pactado por las partes en el documento base de la acción, señalándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de este año.

Publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo.-México, D.F., a 24 de marzo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Alanís Monroy.-Rúbrica.

478-A1.-26 abril y 7 mayo.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑÓN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez, dictado en el expediente 03/10, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de controversia de orden familiar sobre divorcio necesario, promovido por SUSANA GABRIELA BLANQUEL ALONSO en contra de EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑÓN, la parte actora demanda entre otras prestaciones la disolución del vínculo matrimonial en términos de lo establecido por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑÓN por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1302.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 770/2009-JOF.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

LUCERO ROMERO VERA, demandó en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, del señor RAMON PANIAGUA BUENO, las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial con fundamento en las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. B) La guarda y custodia definitiva sobre el menor RAMON PANIAGUA ROMERO. C) El pago de gastos y costas. Ignorándose el domicilio actual del demandado RAMON PANIAGUA BUENO, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1300.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CAMILO MAGALLON CARBAJAL y MARIA GUADALUPE TOLEDO DE MAGALLON.

Por este conducto se le hace saber que GRACIELA MONDRAGON, le demanda en el expediente número 1132/2008, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno número 13, manzana "R", calle Narciso Mendoza número 97, colonia Loma Bonita, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 12; al sur: 20.00 metros con calle de 12 metros; al oriente: 10.00 metros con lote 26; al poniente: 10.00 metros con calle de 12 metros; basándose en los siguientes hechos: I.- En fecha 22 de agosto de 1985, la hoy actora GRACIELA MONDRAGON dice haber celebrado contrato privado de compraventa con los ahora demandados CAMILO MAGALLON CARBAJAL y MARIA GUADALUPE TOLEDO DE MAGALLON, en su carácter de vendedores respecto del inmueble antes mencionado, mismo que tiene medidas, colindancias y superficie mencionados en el presente edicto. II.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral distrito de Nezahualcóyotl, México, bajo la partida 65, volumen 60, libro primero, sección primera, de fecha 20 de enero de 1976, a favor de CAMILO MAGALLON CARBAJAL y MARIA GUADALUPE TOLEDO DE MAGALLON, como se acredita en el certificado de inscripción. III.- A partir de la fecha en que adquirió el inmueble materia del presente juicio de usucapión, la parte actora, se encuentra en posesión del mismo, en virtud de que manifiesta que le fue entregado por CAMILO MAGALLON CARBAJAL y MARIA GUADALUPE TOLEDO DE MAGALLON, propiedad, que utiliza como casa habitación para su familia, a la cual le ha realizado diversas mejoras. Cabe señalar que dicha

posesión ha sido de manera pública, puesto que los vecinos del lugar la conocen, además de ser de manera continua, es decir, desde que lo adquirió lo ha poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, situaciones que dice acreditar. V.- En este orden de ideas y en virtud de que dice tener más de 23 años de poseer el inmueble materia del presente juicio y dicha posesión reúne los requisitos que establece el artículo 911 del Código Civil anterior en el Estado, es por que solicita se declare mediante resolución judicial que ha operado a su favor la prescripción positiva por usucapión, del multicitado inmueble, y que de poseedor se ha convertido en legítima propietaria del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1307.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JUAN DE GANTE OLIVAR y ALEJANDRO MARTINEZ GUZMAN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de marzo del año en curso, dictado en el expediente 842/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE RUTILIO VIEYRA CORTES en contra de ALEJANDRO MARTINEZ GUZMAN y JUAN DE GANTE OLIVAR, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 02 dos, de la manzana 15 quince, ubicado en calle San Rafael número oficial 288 doscientos ochenta y ocho, colonia General José Vicente Villada Tercera Sección de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 veintiuno punto cincuenta metros y colinda con lote 01 uno; al sur: 21.50 veintiuno punto cincuenta metros y colinda con lote 03 tres; al oriente: 10.00 diez metros y colinda con calle; al poniente: 10.00 diez metros con lote 23 veintitrés, con una superficie total de 215.00 doscientos quince metros cuadrados. Argumentando el actor en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa de fecha 22 veintidós de enero de 1970 mil novecientos setenta que celebró con el señor JUAN DE GANTE OLIVAR, en la cantidad de \$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), entregándole los documentos que acreditaban a dicho enjuiciado como propietario, que desde entonces lo posee en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del referido plazo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos

del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de éste juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro periódico de mayor circulación en esta población, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciséis 16 días del mes de marzo del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

286-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARIA RIVERA DE MIRANDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2010 dos mil diez, se ordenó el emplazamiento de la demandada antes citado por edictos en el expediente 854/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por LUIS TEJADA ZACARIAS y MARIA OLIVA TEJADA ZACARIAS en contra de MARIA RIVERA DE MIRANDA, JESUS TEJADA CHAVEZ y MARIA BELEM ZACARIAS GUTIERREZ, respecto del lote de terreno 43 cuarenta y tres, manzana 76 setenta y seis, calle Iztapalapa número 304 trescientos cuatro, colonia Nueva Evolución de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 dieciséis punto ochenta y dos metros con lote 42 cuarenta y dos; al sur: 16.82 dieciséis punto ochenta y dos metros con lote 44 cuarenta y cuatro; al oriente: 09.00 metros con calle; y al poniente: 09.00 metros y colinda con lote 18 dieciocho, con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Argumentando los actores que dicho inmueble lo poseen en virtud del contrato de donación de fecha 06 seis de enero de 1995, celebrado con los demandados JESUS TEJADA CHAVEZ y MARIA BELEM ZACARIAS GUTIERREZ esta última a su vez adquirió dicho lote de terreno mediante contrato de compraventa de fecha 2 dos de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete con MARIA RIVERA DE MIRANDA en su carácter de vendedora, y que los actores poseen el inmueble desde que lo adquirieron de manera pacífica, continua y pública, que nunca han sido perturbados en su posesión. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de esta población de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio en esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 08 ocho de abril del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

287-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JOSE JIMENEZ CARRERA.

FELIX LIDIA BARRANCO GUERRA, MARIBEL JIMENEZ BARRANCO, ANA LUISA JIMENEZ BARRANCO, JOSE MANUEL JIMENEZ BARRANCO y OMAR JIMENEZ

BARRANCO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 1005/09 de este juzgado le demanda a JOSE JIMENEZ CARRERA las siguientes prestaciones: la propiedad por usucapión del lote de terreno catorce, de la manzana veintitrés, de la colonia Pavón, Sección Sylvia, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, fundándose en los siguientes hechos: con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve FELIX LIDIA BARRANCO GUERRA, MARIBEL JIMENEZ BARRANCO, ANA LUISA JIMENEZ BARRANCO, JOSE MANUEL JIMENEZ BARRANCO y OMAR JIMENEZ BARRANCO, celebró contrato privado de compraventa con JOSE JIMENEZ CARRERA, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de JOSE JIMENEZ CARRERA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de abril del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

288-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

VALENTIN NERI PALACIOS.

Por este conducto se le hace saber que VIRGINIA BOLAÑOS ROQUE, le demanda en el expediente número 822/2009, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno número 18, manzana 304, ubicado en calle Rosita Álvarez número oficial 311, colonia Aurora (actualmente colonia Benito Juárez), en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 17; al sur: 17.00 m con lote 19; al oriente: 09.00 m con lote 44; al poniente: 09.00 m con calle Rosita Álvarez, basándose en los siguientes hechos: 1.- La parte actora se encuentra en posesión del lote de terreno ya mencionado, desde el día 9 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. 2.- El lote de terreno materia del presente juicio tiene las medidas y colindancias, que se indican en el presente juicio. 3.- El lote de terreno del cual la parte actora demanda la propiedad se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 1574, volumen 49, libro primero, sección primera, de fecha 2 de mayo de 1977, a favor de VALENTIN NERI PALACIOS. 4.- En virtud de que desde la fecha señalada, la parte actora dice establecer su domicilio en compañía de su familia en el lote de terreno materia del presente juicio, es por lo que ha construido diversas edificaciones y mejoras dentro del mismo. 5.- Señala como causa generadora de su posesión el contrato privado de compraventa, celebrado entre la parte actora como compradora y el señor VALENTIN NERI PALACIOS como vendedor de fecha 9 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el cual consta

que desde esa fecha se le hizo entrega de los documentos que lo acreditaban como propietario del bien inmueble materia del presente juicio y que la suscrita le hizo entrega de la cantidad (OCHO MILLONES DE PESOS EN MONEDA NACIONAL) en moneda circulante en la fecha de la celebración del contrato. 6.- La parte actora para demostrar la posesión sobre dicho inmueble, además de la declaración que en el momento procesal hagan los testigos, exhibió los siguientes documentos: contrato de servicio telefónico, celebrado entre la parte actora y Telmex, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, y el comprobante de compra del número de cuenta 673160 de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, expedido a favor de la suscrita por VENTAS METROPOLI, S.A. DE C.V., la factura número CEAE-44373 expedida por Elektra del Milenio, S.A. de C.V., a favor de la parte actora de fecha 19 de agosto del dos mil tres. 7.- La parte actora pretende regularizar su propiedad sobre el lote de terreno materia del presente juicio, al acudir ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, le ha entregado a través del certificado de inscripción que aparece como propietario el señor VALENTIN NERI PALACIOS, a quien demanda en términos del artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, por ser quien aparece como propietario del lote de terreno del cual demanda su propiedad, y en virtud de que dice la parte actora considerar reúne todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicito se declare legítima propietaria por usucapión del inmueble descrito. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

289-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 179/2010.
PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: BACILIO DIAZ GONZALEZ.

En el expediente 179/2010, relativo al juicio ordinario civil, (usucapión), promovido por JAVIER RIVERA GUTIERREZ, en su carácter de representante legal de IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA ESPIRITUAL, ASOCIACION RELIGIOSA en contra de BACILIO DIAZ GONZALEZ, por medio del presente se les hace saber que la parte actora, le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración por resolución judicial firme y ejecutoriada de que su representada IGLESIA EVANGELISTA CRISTIANA ESPIRITUAL, ASOCIACION RELIGIOSA, por el transcurso del tiempo y por reunir y cumplir los requisitos que la ley señala, se ha convertido en la única y legítima propietaria respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número uno, de la manzana doscientos veintiocho, de la calle Izcalli, del Barrio Talabareros, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito bajo la partida número ciento seis, del libro primero, volumen cien, de la sección primera, de fecha primero de

diciembre de mil novecientos ochenta y seis, mismo que mide y linda: al norte: 13.30 m con Avenida Sindicalismo; al sur: 13.25 m con lote 02; al oriente: 12.75 m con calle Izcalli; al poniente: 12.75 m con lotes 35 y 36, con una superficie total de 169.00 (ciento sesenta y nueve metros cuadrados), inscrito a favor de BACILIO DIAZ GONZALEZ. 2.- Como consecuencia de lo anterior la inscripción de la sentencia que para tal efecto se dicte, en la que conste que ha operado a favor del actor la usucapión, y en términos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, se ha convertido en propietario del inmueble materia del presente asunto, manifestando de igual forma que la persona moral mencionada se encuentra ocupando el inmueble a partir de día quince de enero de dos mil diez, así mismo que la posesión del inmueble a sido en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, en virtud de que se lo compró al demandado BACILIO DIAZ GONZALEZ.

El Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, ordenó emplazar por edictos a BACILIO DIAZ GONZALEZ, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial que se fijen en este juzgado. Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

290-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

GUSTAVO MORALES FRANCO, LUIS SILVA ROMERO y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 09 nueve de marzo del año dos mil diez, dictado en el expediente número 331/2008, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil (inexistencia de contrato privado de compraventa), promovido por ANA MARLENE DOMINGUEZ CHAVEZ y FRANCISCO JAVIER ROJO PEREZ en contra de GUSTAVO MORALES FRANCO, LUIS SILVA ROMERO y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., se les hace saber que la parte actora les demanda la inexistencia de contrato privado de compraventa, respecto del lote de terreno número 118, de la manzana 02, ubicado dentro del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, S.A., del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 566.76 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 40.48 m colinda con lote 17; al sur: 40.48 m colinda con lote 19; al oriente: 14.00 m colinda con lote 102; y al poniente: 14.00 m colinda con Paseo Tepexitl, que dicen haber adquirido de la UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., en fecha trece de septiembre del año de mil novecientos ochenta, demandando las siguientes prestaciones: A) Que se declare la inexistencia del contrato de compraventa celebrado entre los señores GUSTAVO MORALES FRANCO y LUIS SILVA ROMERO; B) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no

comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que les represente, se les seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

291-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 760/2009.

DEMANDADOS: CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ
CARMEN CARRIZOSA.

PAULA DOMINGUEZ CARRIZOSA, por su propio derecho, demando en la vía ordinaria civil la usucapión a los demandados arriba citados las prestaciones señaladas en el inciso A).- Que se declare en sentencia ejecutoriada al C. PAULA DOMINGUEZ CARRIZOSA como único y absoluto propietario del inmueble ubicado en calle Quince (15) número oficial 151, lote 04, de la manzana 37, colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.60 m con lote 05; al sur: 19.60 m con lote 03; al oriente: 10.80 m con lotes 56 y 57; al poniente: 10.80 m con calle 15, con una superficie de 211.68 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 3, volumen 123, libro primero, sección primera de fecha 13 de marzo de 1981; B).- De igual manera, en su momento se decreta la cancelación existente de la inscripción a nombre del C. CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ, y se realice una nueva inscripción a favor de la suscrita PAULA DOMINGUEZ CARRIZOSA; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio se originen hasta su total terminación. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, celebró contrato privado de compraventa con la señora CARMEN CARRIZOSA, mediante el cual adquirió el lote de terreno en mención, me encuentro en posesión virtual, material y jurídica de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en calidad de propietario, ya que al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa, el vendedor me entregó la posesión material de dicho inmueble. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial,

se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiséis días de marzo del año dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

292-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CC. CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ y CARMEN CARRIZOSA.

PAULA DOMINGUEZ CARRIZOSA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 760/09, demanda de CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ y CARMEN CARRIZOSA: A).- Se le declare en sentencia ejecutoriada como única y absoluta propietaria del inmueble ubicado en calle 15, número 149, lote 03, manzana 37, Colonia Las Águilas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 156.80 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.60 metros con lote 04, al sur: 19.60 metros con lote 02, al oriente: 8.00 metros con lotes 57 y 58, al poniente: 8.00 metros con calle 15. B).- La cancelación existente de la inscripción a nombre de CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ y la nueva inscripción a su favor. C.- El pago de gastos y costas fundándose en los siguientes hechos: Como prueba con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, el inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 1491, volumen 128 "A", libro primero, sección primera, de fecha 19 de noviembre de 1981 a favor de CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ; que el inmueble lo adquirió por contrato privado de compraventa que realizó con CARMEN CARRIZOSA el 18 de julio del 2002, que la codemandada adquirió el lote de referencia el dieciocho de junio de 1990 por contrato privado de compraventa que celebró con el C. CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ, que desde el 17 de julio del 2002, se encuentra en posesión virtual, material y jurídica de dicho inmueble en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en calidad de propietaria ya que su vendedora CARMEN CARRIZOSA le entregó la posesión material de dicho inmueble, y que el último domicilio que tuvo dicha codemandada lo fue el ubicado en calle 15, número 187, Colonia Las Águilas, que jamás le han molestado ni autoridad ni persona alguna en su posesión. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndole para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

293-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARDONIO RODRIGUEZ ARZAVAL.

PATRICIA RAMIREZ TORRES parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 217/09 de este Juzgado le demanda a MARDONIO RODRIGUEZ ARZAVAL y MA. SANJUANA TORRES RUIZ, las siguientes prestaciones: la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote de terreno número 27, manzana 156, que se ubica en calle Verdolaga, número 414, de la colonia Aurora, actualmente Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha diez de julio del dos mil PATRICIA RAMIREZ TORRES celebró contrato privado de compraventa con MA. SANJUANA TORRES RUIZ, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de MARDONIO RODRIGUEZ ARZAVAL, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diez.-Secretario, Lic. Julio César Cedillo Gómez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

1304.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

AGUSTIN SOBERANES y JOSE
LUIS JUAREZ GARCIA (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que RENATO PALESTINA HERNANDEZ, les demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 465/2009, las siguientes prestaciones: A).- Que se declare a favor del suscrito la prescripción positiva del predio denominado el "Llano" conocido actualmente como calle Independencia, manzana 72, lote 37, colonia Miguel Hidalgo, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México B).- La cancelación de la inscripción que aparece inscrita en el lote de terreno descrito en el inciso que antecede C).- El pago de gasto y costas que se originen en el presente juicio. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en la puerta de este

Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diez.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Maria del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1306.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 561/09.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos originales del juicio especial hipotecario, seguido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de MARAVILLA XICOHTENCATL, ALFONSO Y UBALDA HERNANDEZ CANO, expediente 561/09, el C. Juez Décimo Noveno Civil Interino de esta capital señaló las once horas del día diecinueve de mayo del año dos mil diez, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del bien inmueble hipotecado que es el ubicado en vivienda de interés popular conocida como casa "B" de la vivienda Real de Aguascalientes, construida sobre el lote número 18, de la manzana 5, del conjunto urbano tipo social, progresivo denominado "Real de Costitlán II", ubicado en términos del municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico El Sol de México, en los del Juzgado, en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en el periódico de mayor circulación en esa entidad y en los lugares que ordene la legislación en dicha entidad federativa. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones girar toda clase de oficios, expida copias certificadas y practique cuantas diligencias sean necesarias para complementar el presente proveído.-México, Distrito Federal a 12 de marzo del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Ariel Martínez González.-Rúbrica.

475-A1.-26 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 398/2009, relativo al juicio ordinario civil promovido por JORGE ALFONSO HERNANDEZ ESTRADA en contra de ISRAEL HAFID MUCIÑO SAID, el actor demandó la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre la parte actora y el demandado de fecha catorce de enero del año dos mil nueve, como consecuencia la declaración judicial que el contrato deje de producir efectos por el incumplimiento del arrendador, hoy demandado, sobre la omisión o falsedad en que incurrió de señalar que el inmueble cuenta con uso de suelo para lavado de autos, la devolución o restitución de la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pensión rentística de la mensualidad comprendida

entre los días veinte de marzo del año en curso al diecinueve de abril del presente año, la devolución o restitución de la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de depósito en garantía realizado por el actor a favor de la parte demandada, el pago de la cantidad de \$8,250.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ya sea por devolución o restitución que se erogó por la contratación de la póliza master del producto denominado Arrendamiento Seguro, con la empresa DYNEST-LAND & HOMES S.C. en términos de lo acordado por las partes en la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento, el pago de los intereses que se generen por el retraso en la restitución o devolución de las cantidades de dinero señaladas con antelación, el pago de daños y perjuicios causados en el patrimonio del actor y el pago de los gastos y costas que la tramitación del juicio originen. Lo anterior en virtud de que con fecha catorce de enero del dos mil nueve la parte actora JORGE ALFONSO HERNANDEZ ESTRADA, en su carácter de arrendatario celebró con la parte demandada ISRAEL HAFID MUCIÑO SAID en su calidad de arrendador, contrato de arrendamiento respecto del inmueble sito en la calle Convento de Acolman número 4-A, colonia Jardines de Santa Mónica, código postal 54050 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la cláusula segunda las partes acordaron que el arrendatario pagaría por concepto de renta mensual \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a realizarse en una cuenta bancaria del demandado dentro de los cinco días siguientes al día primero de cada mes con lo que el actor dio debido cumplimiento al primer pago de la renta estipulada, con lo que pretende acreditar que aún no corre el segundo mes de arrendamiento. En atención a la Cláusula décima sexta del contrato se estableció que la parte actora en su calidad de arrendatario tenía la obligación de contratar una póliza master del producto denominado Arrendamiento Seguro, con la empresa DYNEST LAND & HOMES S.C., lo cual quedó debidamente cumplimentado de su parte, por otro lado y toda vez que la parte actora pretende la rescisión del contrato de arrendamiento base de la acción por causas imputables al demandado de manifestar en el mismo, como cierto un hecho que no lo es, en la especie indicar que cuenta con el uso de suelo comercial del inmueble arrendado sin ser verídica tal aseveración puesto que de acuerdo a la cláusula correspondiente del contrato base de la acción claramente se hace notar de la parte final que el demandado afirmó expresamente tener el uso de suelo comercial del inmueble, objeto del contrato de arrendamiento, cuestión que después de verificar ante las instancias correspondientes, resultó ser falsa dicha manifestación lo que fue hecho de su conocimiento al hacer llegar en fecha veintidós de enero del dos mil nueve una solicitud de cambio de uso de suelo a uso de suelo comercial. Con lo anterior se aprecia que dicha carta o solicitud calza una firma que proviene del puño y letra del demandado quien en la misma aceptó la realización de los trámites de cambio de uso de suelo a uso de suelo comercial, así como también que los gastos que se erogarán por tal concepto serían aplicados a las rentas, además de darse por enterado del status del inmueble, es decir, admitir que el inmueble no cuenta con uso de suelo comercial, a pesar de haberlo manifestado expresamente en el contrato base. En tales condiciones y debido a que de la cláusula sexta del documento base se determina que el uso o destino del inmueble arrendado será de lavado de autos como giro preponderante y otras análogas, sin resultar ser cierta tal manifestación y en su caso, también de la misma cláusula emanar el derecho de la parte actora para reclamar la rescisión del contrato, sumado a la imposibilidad de usar el bien de manera exclusiva a lo convenido.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado ISRAEL HAFID MUCIÑO SAID, es por lo que se ordena emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en este

lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diez.- Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

433-A1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO

NOEMI LOPEZ REYNA.
 PRESENTE.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, se tramita el expediente número 1140/2008, relativo al juicio ordinario civil-usucapión, promovido por RAFAEL LOPEZ REYNA, en contra de NOEMI LOPEZ REYNA. En dicho juicio la parte actora demanda entre otras prestaciones: A).- De NOEMI LOPEZ REYNA la usucapión a su favor del inmueble ubicado en calle Guillermo Morelos número diez, de la colonia Unidad Morelos Segunda Sección, Tultitlán, Estado de México. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Cuautitlán, México, de la resolución correspondiente. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: I).- Que el inmueble del que pretende de la usucapión, tiene una superficie total de 240.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con calle Guillermo Morelos, al sur: 20.00 metros con lote dos, al oriente: 12.00 metros con lote cinco, al poniente: 12.00 metros con calle Treinta de Septiembre, II).- Manifestando que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, México, se encuentra inscrito bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con calle "G", al sur: 20.00 metros con lote 2, al oriente: 12.00 metros con lote 5 y al poniente: 12.00 metros con calle Eje 11, con una superficie de 240.00 metros cuadrados. III).- Manifestando que en la fecha de adquisición del inmueble antes citado, le fue entregada la posesión material del mismo a la parte actora por parte del vendedor. IV).- Manifestando el actor que dicho predio lo tiene en posesión desde el día dos de julio de mil novecientos noventa y tres. En virtud de que se ignora su domicilio actual se le emplaza por medio del presente edicto el cual contiene una relación sucinta de la demanda, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista y boletín judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Se expiden a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Victor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

433-A1.-16, 27 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

AL CIUDADANO: ALFONSO AGAPITO NICODEMOS TAPIA HERRERA.

La señora LUZ CELINA HERNANDEZ RAMIREZ, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 04/2010, por su propio derecho en la vía ordinaria civil divorcio necesario, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une por causas imputables al demandado, por la causal prevista por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajo matrimonio civil con el demandado ALFONSO AGAPITO NICODEMOS TAPIA HERRERA, C).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva del menor SAID JOSAFAT TAPIA HERNANDEZ, y D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar a ALFONSO AGAPITO NICODEMOS TAPIA HERRERA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado referido que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, prevéngasele a fin de que, señale domicilio dentro de la colonia La Mora o Centro Ecatepec, lugar de residencia del Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista de este Juzgado y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.
484-A1.-27 abril, 7 y 18 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MIGUEL ANGEL SANCHEZ y GABRIELA ALVAREZ CELAYOS.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1642/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, MARIA JUANA RODRIGUEZ GARCIA, les demandan lo siguiente: a).- De los codemandados señores MIGUEL ANGEL SANCHEZ y GABRIELA ALVAREZ CELAYOS, les demando la usucapión (prescripción adquisitiva) respecto del lote de terreno número 34 (treinta y cuatro), de la manzana 60 (sesenta), zona 2-A (dos A), de los terrenos pertenecientes al "Ex Ejido Tlapacoya", perteneciente al municipio de Chalco, Estado de México, ubicado actualmente en calle Oriente 42, colonia Providencia, municipio de Valle de Chalco

Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153.00 m2 (ciento cincuenta y tres metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al noreste: 18.70 metros con lote 35, al sureste: 8.00 metros con lote 10, al suroeste: 18.50 metros con lote 33 y al noroeste: 8.20 metros con calle 2, b).- La declaración en sentencia ejecutoriada que ha prescrito a favor de la suscrita, el lote de terreno que se menciona en la prestación anterior, c).- En caso de ser procedente la acción de usucapión intentada, se remita copia certificada de la sentencia definitiva que se emita en el presente juicio, al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Chalco, Estado de México, para que proceda a realizar la inscripción correspondiente en los antecedentes de dicho bien inmueble, la cual le servirá a la ocurrente como título propiedad, d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, el actor en el presente juicio manifiesta bajo protesta de decir verdad que mediante contrato privado de compraventa de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, adquirió del señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ, el lote de terreno antes identificado, manifestando además que en la operación de dicho contrato de compraventa, estuvo de acuerdo la esposa del vendedor señora GABRIELA ALVAREZ CELAYOS, quien además expreso su conformidad firmando el contrato de compraventa en mención, así mismo refiere el actor que en la fecha de celebración del contrato de compraventa en mención, el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ, le hizo entrega física y material del bien inmueble materia del presente juicio, entregándole también copias de las escrituras públicas número 1035, volumen LVII especial, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado FRANKLIN LIBIEN KAUI, Notario Público Número Doce del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Chalco, Estado de México, bajo los siguientes antecedentes registrales, libro primero, sección primera, bajo la partida 81, volumen 85, foja 21 vuelta, de fecha 1º de marzo de 1989, expresa también que dicho lote de terreno lo ha venido poseyendo desde que fue enajenado por el vendedor a la presente fecha, ejerciendo actos de pleno dominio además de que la posesión que ha mantenido hasta ahora ha sido de forma pacífica, continúa, pública, sin interrupción y en concepto de propietaria, del mismo modo, endereza la presente demanda en contra de la señora GABRIELA ALVAREZ CELAYOS, para el caso de que acrediten dentro del procedimiento estar casados bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que considera tener los requisitos legales para usucapirlo, en mérito de lo anterior, se emplaza a MIGUEL ANGEL SANCHEZ y GABRIELA ALVAREZ CELAYOS, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado legal que la represente, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.158 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y boletín judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintitrés de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Tercer Secretario, Licenciado Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

326-B1.-27 abril, 7 y 18 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

CIRILO GUTIERREZ AMADOR.

Se le hace saber que en el expediente número 85/2010, relativo al juicio ordinario civil, de divorcio necesario, promovido por MARTA LOPEZ SANTOLAYA en contra de CIRILO GUTIERREZ AMADOR, de quien le demanda las siguientes prestaciones: "A).- La disolución del vínculo matrimonial que lo une con la actora, fundándose para ello en lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX; B).- La disolución de la sociedad conyugal; y C).- El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio en todas y cada una de sus instancias". Por lo en cumplimiento al auto de fecha catorce de abril del año en curso, y en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoioya, Barrio La Parra s/n, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Sultepec, Estado de México, a los quince días del mes de abril del año en curso.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1442.-27 abril, 7 y 18 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADRIANA CAROLINA BARBABOSA NAVEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, dictado en el expediente 967/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de preponderantemente oral de divorcio necesario, promovido por JUAN CARLOS SALCEDO SANDOVAL, en contra de ADRIANA CAROLINA BARBABOSA NAVEDA de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial en base a lo que establece la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, como consecuencia de la prestación anterior la liquidación de la sociedad conyugal; Que contrajo matrimonio civil con la señora ADRIANA CAROLINA BARBABOSA NAVEDA, bajo el régimen de separación de bienes y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que de ese matrimonio no procrearon hijos, que su último domicilio fue el ubicado Ruta de la Independencia número 722, colonia Independencia en Toluca, México, que ante la incompatibilidad de caracteres y previo acuerdo JUAN CARLOS SALCEDO SANDOVAL, se salió de su domicilio el día cuatro de agosto del

año dos mil ocho, y ADRIANA CAROLINA BARBABOSA NAVEDA se salió de su domicilio a la semana siguiente el once de agosto del año dos mil ocho, por lo que desde esa fecha hasta la fecha desconoce el domicilio de su cónyuge, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a ADRIANA CAROLINA BARBABOSA NAVEDA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en boletín judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.
1437.-27 abril, 7 y 18 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 06 seis de octubre de dos mil nueve 2009, dictado en el expediente 559/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar de divorcio necesario, guarda y custodia y liquidación de la sociedad conyugal, promovido por MARIBEL ORTIZ HERRERA, en contra de OSCAR ARMANDO OLGUIN VIGIL, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. B).- La guarda y custodia de la menor DAMARIS HADAD OLGUIN ORTIZ. C).- La disolución y la liquidación de la sociedad conyugal y D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles el Juez del conocimiento ordenó emplazar al demandado por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 23 veintitrés días del mes de abril de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.
1441.-27 abril, 7 y 18 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

CANTALICIA VENCIS DIAZ.

Se le hace saber que en el expediente número 400/2009, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido

por MARCOS EZQUIVEL ROJAS en contra de CANTALICIA VENCIS DIAZ, de quien le demanda las siguientes prestaciones: "A).- La disolución del vínculo matrimonial que lo une con la actora, fundándose para ello en lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX, B).- La disolución de la sociedad conyugal, y C).- El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio en todas y cada una de sus instancias". Por lo que en cumplimiento al auto de fecha catorce de abril del año en curso y en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, barrio La Parra s/n, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, dado en Sultepec, Estado de México, a los quince días del mes de abril del año en curso.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1443.-27 abril, 7 y 18 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS ENRIQUE QUINTERO CARRILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de abril del año dos mil diez, dictado en el expediente 89/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Preponderantemente oral de divorcio necesario, promovido por SABINA ANGULO ESPARZA, en contra de LUIS ENRIQUE QUINTERO CARRILLO, de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une mediante divorcio necesario por la cláusula prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código vigente en el Estado de México; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que se tiene formada con el ahora demandado, como una consecuencia inherente a la disolución del vínculo matrimonial; C).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad la definitiva a mi favor de nuestros menores hijos LUIS ENRIQUE LARISSA ESTRELLA y JESUS JACIEL todos de apellidos QUINTERO ANGULO, quienes cuentan con 14 años, 12 años y 9 años respectivamente, la cual se debe otorgar provisionalmente en mi favor en términos de la fracción III del artículo 4.95 del Código Civil en vigor, atendiendo a que mi cónyuge fue quien abandonó el domicilio que cohabitábamos, dejando en ese momento en mi custodia a mis menores hijos; D).- La pensión alimenticia, caída desde el momento de su abandono injustificado a la fecha así como provisional y en su momento definitiva en razón del presente juicio, siendo de cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica más alta de esta Ciudad, a favor de nuestros menores hijos LUIS ENRIQUE, LARISSA ESTRELLA y JESUS JACIEL todos de apellidos QUINTERO ANGULO, así como de la suscrita SABINA ANGULO ESPARZA en términos de la fracción II del artículo 4.95 del Código Civil en vigor; E).- El

aseguramiento de dicha pensión alimenticia en cualquiera de las formas previstas por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México; F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio me origine; en fecha veintiséis de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco celebré matrimonio con LUIS ENRIQUE QUINTERO CARRILLO, que de dicho matrimonio procrearon a LUIS ENRIQUE, LARISSA ESTRELLA y JESUS JACIEL de apellidos QUINTERO ANGULO, teniendo discusiones constantes y amenazas de que nos iba a abandonar, y el cuatro de abril del dos mil uno, se marchó de la casa y desde entonces no les ha proporcionado para los alimentos de mis hijos, siendo ocho años que estamos separados; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a LUIS ENRIQUE QUINTERO CARRILLO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1432.-27 abril, 7 y 18 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

OSCIEL GONZALEZ RIVERA.

Se le hace saber que en el expediente número 44/2010, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de matrimonio, promovido por GLENDA ZULEMA GOMEZ VERA en contra de OSCIEL GONZALEZ RIVERA de quien le demanda las siguientes prestaciones: "A).- La nulidad de matrimonio que lo une con la actora, fundándose para ello en lo dispuesto por el artículo 4.61 fracción II y 4.7 fracción XI del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio". Por lo en cumplimiento al auto de fecha catorce de abril del año en curso, y en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, barrio La Parra s/n, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, dado en Sultepec, Estado de México, a los quince días del mes de abril del año en curso.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1444.-27 abril, 7 y 18 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 63/2009.
SECRETARIA "A".

Señor (a) LUIS ALBERTO BARRERA GARCIA.

En los autos de juicio especial hipotecario, promovido HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER... en contra de LUIS ALBERTO BARRERA GARCIA. La C. Juez Octavo de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil diez. La C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciada MARIA DEL SOCORRO GORDILLO REVERTE, señaló las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado "Vivienda trece lote diez, de la manzana seis romano, del condominio trece prototipo "Siamés", del conjunto urbano de tipo habitación popular denominado "Los Portales", en el municipio de Tultitlán, Estado de México con la superficie medidas y linderos descritos en los avalúos respectivos...", haciéndose del conocimiento de los posibles postores que la cantidad que sirve como base del remate la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes.-Notifíquese.

Para su publicación deberán publicarse en el periódico "El Milenio", en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, tableros de aviso de éste Juzgado, debiéndose publicar los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., Marzo 16 de dos mil diez.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Inés Crispina Hernández Islas.-Rúbrica.

1414.-26 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por GE CONSUMO MEXICO S.A. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JOSE LUIS RANGEL CADEÑANES y ADRIANA JUAREZ LOMELI, expediente número 833/07, Secretaria "A", el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, por auto de fecha siete de abril de dos mil diez, señaló las once horas del diecinueve de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en lote 8, manzana 2, número oficial 5 de la Avenida Hacienda de las Garzas, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular denominado "Hacienda de las Garzas", ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número exterior 55 y 57, en la colonia San Francisco Coacalco, municipio de Coacalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$883,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuara de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 12 de abril de 2010.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maria Teresa Oropeza Castillo.-Rúbrica.

1411.-26 abril y 7 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 437/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. LUIS ANTONIO VELASCO GARCIA, en su carácter de apoderado legal de la EMPRESA GRUPO INMOBILIARIO y COMERCIAL, S.A. DE C.V., en contra de DISTRIBUCIONES FABRILES, S.A. DE C.V., en su carácter de deudor principal e INMOBILIARIA DOSTI, S.A. DE C.V., en su carácter de aval, por auto de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien mueble embargado consistente en Naves Industriales, ubicadas en calle Roberto Fulton número 105-A, zona industrial en Toluca, México, con una superficie de: 6,538.92 metros cuadrados, se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del importe del avalúo que sirvió de base para el remate \$16,800,000.00 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos o puerta del juzgado de este juzgado.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

1486.-30 abril, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 836/2008.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por SANTIAGO LARA HIGINIA SEBASTIANA en contra de VICENTE SALAS BELTRAN, BLANCA ESTELA RAMIREZ TAPIA, expediente 836/2008. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil por Ministerio de Ley, dictó diversos proveídos que en su parte conducente dicen: ...como lo solicita se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado en autos, que es el inmueble ubicado en que es la fracción restante del terreno del inmueble denominado Mixcuaco, ubicado en Avenida Veinte de Noviembre número ocho y/o Avenida Veinte de Noviembre sin número, en el municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,668,190.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate cinco días hábiles en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "La Jornada" en los Tableros de Avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el C. Juez exhortado estime pertinente así como en los lugares que ordene la legislación de dicha entidad federativa.-México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Lic. Mauricio Núñez Ramírez.-Rúbrica.

1413.-26, 30 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 12077/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, promovido por HECTOR GARCIA MONDRAGON, respecto del inmueble ubicado en la Manzana Cuarta en el paraje denominado "El Coporito", del municipio de Jiquipilco, México, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide en cuatro líneas, la primera mide 82.80 m (ochenta y dos metros ochenta centímetros) y colinda con Dolores Sebastián; la segunda mide 70.70 m (setenta metros setenta centímetros) y colinda con Juana García y Tomás Díaz; la tercera mide 43.40 m (cuarenta y tres metros cuarenta centímetros) y colinda con Eduardo Pérez; la cuarta mide 63.80 (sesenta y tres metros ochenta centímetros) y colinda con un camino; al sur: mide en dos líneas la primera mide 169.20 m (ciento sesenta y nueve metros veinte centímetros) y colinda con un camino; la segunda mide 63.80 m (sesenta y tres metros ochenta centímetros) y colinda con Juan Pérez; al oriente: mide en dos líneas la primera mide 128.00 m (ciento veintiocho metros) y colinda con Ignacio García y Andrés Hernández; la segunda mide 33.80 m (treinta y tres metros ochenta centímetros) y colinda con Fidel Becerril; al poniente: mide en cuatro líneas la primera mide 69.40 m (sesenta y nueve metros cuarenta centímetros) y colinda con Juana García; la segunda mide 54.40 m (cincuenta y cuatro metros cuarenta centímetros) y colinda con Eduardo Pérez Reyes; la tercera mide 19.70 m (diecinueve metros setenta centímetros) y colinda con Jesús Pérez; la cuarta mide 10.20 m (diez metros veinte centímetros) y colinda con Heladio Balderas, con una superficie aproximada de 2-03-27 Has.

La Juez del conocimiento; mediante proveído de seis de enero de dos mil diez, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1507.-3 y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 575/2010, promovido por ROSA MARIA MONTES DE OCA HUERTA y ABEL GONZALEZ PALACIOS en su carácter de apoderados de COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, sin número en la localidad de Santa Cruz Tepexpan, municipio de Jiquipilco, Estado de México, el cual adquirió mediante convenio de donación, el cual celebró con Maricela Becerril García y Crescencio Hernández Bernal, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.65 metros colinda con carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, al sur: 15.85 metros con propiedad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, al oriente: 6.85 metros colinda con Maricela Becerril García y Crescencio Hernández Bernal, al poniente: 6.60 metros con propiedad de Pedro Castillo, actualmente con Imelda Castillo Maldonado, con

una superficie de 106.00 metros cuadrados, la Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el veintidós de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1499.-3 y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 386/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por JOSE CECILIO PEREA ZAMUDIO, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de La Goleta, municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 156.50 metros y linda con Cipriano Martínez Martínez, al sur: 128.40 metros y linda con J. Jesús Guevara Maldonado, al oriente: 116.40 metros y linda con camino y al poniente: 106.30 metros y linda con sucesión de Damaso Zamudio López, con una superficie aproximada de (13,053.15 metros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1501.-3 y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 230/2010, promovido por TERESA GARCIA MONDRAGON, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Manzana Cuarta en el paraje denominado "Loma de Endado", del municipio de Jiquipilco, Estado de México, el cual adquirió mediante información de dominio, el veinte de abril de dos mil uno, ante el Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jiquipilco, México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 47.00 metros colinda con Agustín Martínez; al sur: 37.00 metros colinda con Benjamín Ramírez; al oriente: mide en dos líneas la primera 22.00 metros y la segunda 27.20 metros colinda con Teodoro Martínez; al poniente: 58.00 metros colinda con Dolores Sebastián; con una superficie de 1,799.50 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el veinticuatro de febrero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

1506.-3 y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ALEJANDRO DELGADO REYES, por su propio derecho, bajo el expediente número 778/09, promueve ante este Juzgado procedimiento judicial no contencioso inmatriculación mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en calle Carril sin nombre, sin número, barrio de Santiago, primera sección, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 52.00 metros con lote 30, propiedad de Enrique Chávez Pérez, al sur: 52.86 metros con calle sin nombre, al oriente: 103.18 metros con carril sin número, al poniente: 102.97 metros con Juana Delgado Reyes, con una superficie de 5403.92 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

501-A1.-3 y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ROBERTO ARENAS MORALES, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 343/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del predio ubicado en el barrio de Santiago Atocan, municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con Roberto Arenas Morales, al sur: 39.27 metros con María López, al oriente: 129.00 metros con Escuela Primaria "Narciso Mendoza" y al poniente: 129.00 metros con Santiago Morales, con una superficie total aproximada de 4238.43 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

501-A1.-3 y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 343/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por URBANO TINOCO MANCILLA sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Vicente Villada sin número, municipio de Villa del Carbón, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al noreste: 34.39 metros colinda con Tinman Construcciones S.A. de C.V., al noreste: 10.00 metros colinda con Tinman Construcciones S.A. de C.V., al suroeste:

01.37 metros colinda con Basilia Hernández Barrera, al suroeste: 02.75 metros colinda con Basilia Hernández Barrera, al suroeste: 09.78 metros colinda con Basilia Hernández Barrera, al sureste: 07.39 metros colinda con calle Vicente Villada, al sureste: 34.85 metros colinda con calle Vicente Villada, al noroeste: 18.59 metros y colinda con propiedad del municipio de Villa del Carbón, México, al noroeste: 03.73 metros y colinda con Basilia Hernández Barrera, al noroeste: 17.39 metros y colinda con Basilia Hernández Barrera, con una superficie aproximada de 1,005.94 metros cuadrados, para el efecto de que lo inmatricule a su nombre ya que en fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve lo adquirió por medio de compra verbal que le hiciera DULCE MARIA OLIVIA MANCILLA FLORES, FRANCISCO VICTOR MANUEL MANCILLA FLORES, GENOVEVA AGUSTINA, MARIA DEL SOCORRO MANCILLA FLORES y MARIA DEL PILAR MANCILLA FLORES, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria en esta entidad. Se expiden a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

501-A1.-3 y 7 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 378/2010, EUSTAQUIA ROCHA SOBERANES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del predio de propiedad particular denominado "Peixaltitla", ubicado en la Delegación de San Juan Tepecoculco, en el municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.50 metros con Avenida San Juan; al sur: 53.80 metros, con Avenida Independencia; al oriente: 100.00 metros, con Bertoldo Amaro, y al poniente: 102.00 metros, con Avenida Juárez, con una superficie de 5,564.37 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dados en Amecameca, a trece de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

340-B1.-3 y 7 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 3320/70/10, LA C. MIRIAM JUAREZ OCAÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Apatlaco", ubicado en poblado de San Francisco Tenopalco, actualmente calle Veracruz, municipio de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán, con una superficie de 1,600.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 40.00 m con Adela Rodríguez Ramírez; al sur: 40.00 m con camino público; al oriente: 40.00 m con Antonia Pérez Origosa; al poniente: 40.00 m con Laura Reyes Navarro.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 20 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1502.-3, 7 y 12 mayo.

Exp. 3420/71/10, LA C. LUZ ANGELICA MONTES VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tatamixoco", ubicado en calle Ignacio Zaragoza No. 9, Barrio San Antonio el Cuadro Tultepec, municipio de Tultepec, distrito judicial de Cuautitlán, con una superficie de 160.60 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 15.45 m con Elvia Suárez Castillo; al sur: 15.45 m con Victorina Maricela Silvia Cortés y Ricardo Flores S.; al oriente: 10.25 m con calle Ignacio Zaragoza; al poniente: 10.55 m con Paula Castillo Suárez.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 21 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1502.-3, 7 y 12 mayo.

Exp. 2556/60/10, EL C. RAMIRO CORREA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Francisco I. Madero, esquina con Contreras sin número, Santa María Caliacac, municipio de Teoloyuca, distrito judicial de Cuautitlán, con una superficie de 231.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 21.00 m con calle Francisco I. Madero; al sur: 21.00 m con Mariana Castañeda Hernández; al oriente: 11.00 m con calle Contreras; al poniente: 11.00 m con Teresa González Cruz.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 20 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1502.-3, 7 y 12 mayo.

Exp. 16452/205/09, EL C. ANTONIO HERNANDEZ CORONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "El Terremote", en sitio calle Bugambillas, en el pueblo de Tultepec, actualmente colonia Jardines de Santa Cruz, municipio de Tultepec, distrito judicial de Cuautitlán, con una superficie de 589.50 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 19.40 m con Víctor Hugo Fragozo González; al sur: 27.80 m con Pabla Rocha Gómez; al oriente: 26.70 m con calle Bugambillas; al poniente: 28.40 m con límites del municipio de Melchor Ocampo.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 27 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1502.-3, 7 y 12 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 35,265/337/2010, EL C. REYNOLDS ROSARIO REYES CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la Carr. A. de Juárez s/n, en Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 56.00 mts. colinda con carretera a San Bartolo El Viejo, al sur: 18.50 mts. colinda con Joel Nava Guadarrama, al oriente: 108.80 mts. colinda con Barranca, al poniente: 159.50 mts. colinda con Eustofia, María y Sofía Nava Guadarrama. Superficie aproximada de: 3,529.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, a 07 de abril del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1498.-3, 7 y 12 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Exp. 52/16/2010, JOSE CARMEN CORONEL ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Coamtilpa", ubicado en Camino Real s/n, en el pueblo de Cuautlacingo, municipio y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 234.00 m y linda con sucesión de Sofía García, al sur: 55.50 m y linda con Luis Coronel, al sur 2: 101.00 m y linda con Luis Coronel, al oriente: 122.00 m y linda con Camino Real, al poniente: 122.00 m y linda con Guadalupe Badillo. Con una superficie de: 21,670.06 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 08 de abril de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1500.-3, 7 y 12 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS DEL
ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL

ABRIL 20 2010

Que por escritura número TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha DIECINUEVE de ABRIL del DOS MIL DIEZ, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICO la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor AARON PEREZ CAMPILLO, en la que los señores OFELIA ADRIANA PEREZ CUETO, GUILLERMO PEREZ CUETO, OFELIA CUETO PINEDA QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SERGIO PEREZ CUETO, SOFIA MAGDALENA PEREZ CUETO, OMAR PEREZ CUETO Y AARON PEREZ CUETO, en su carácter de presuntos herederos manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y expresaron su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del
Estado de México, para su publicación de 7 en 7 días.

1433.-27 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 22 de Abril del 2010.

Por Instrumento Público número 36,122 (Treinta y seis mil
ciento veintidós) Volumen DCLIII (Seiscientos cincuenta y tres) de
fecha veintidós de abril de dos mil diez, del protocolo a mi cargo y
con fundamento en el artículo 126 (Ciento veintiséis) de la Ley del
Notariado a solicitud de la señora ROCIO GRACIELA GOMEZ
LEON VELAZQUEZ, en su calidad de cesionaria y cónyuge
supérstite, inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a
bienes del señor ALFREDO ARTURO MENDOZA AYALA.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de la cónyuge
supérstite para hacer la tramitación en esta vía, acreditando su
entroncamientos con el de cujus y constando en el expediente la
inexistencia de testamento, según documentos recabados del
Archivo de Notarias, en el Registro Público de la Propiedad y el
Archivo Judicial, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el
Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de
México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.-RUBRICA.

1431.-27 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Amecameca, Estado de México, a 07 de abril del año
2010.

Por Instrumento número veinticuatro mil doscientos ocho,
de fecha siete de abril del año dos mil diez, otorgada ante la fe
del LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público
Número 115 del Estado de México, con residencia en
Amecameca, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del
señor ANTONIO ROMAN GARCIA RIVERA, QUIEN TAMBIEN
SE HACIA LLAMAR ANTONIO GARCIA RIVERA y ROMAN
GARCIA RIVERA, acto que formalizó el señor MARGARITO
GARCIA GARCIA, en su carácter de descendiente directo,
presunto heredero y albacea, y manifiesta que procederán a
formular el inventario correspondiente.

Para su publicación con intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

482-A1.-27 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Amecameca, Estado de México, a 16 de abril del 2010.

Por Instrumento número veinticuatro mil doscientos
sesenta y tres, de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez,
otorgada ante la fe del LICENCIADO JESUS CORDOVA
GALVEZ, Notario Público Número 115 del Estado de México, con

residencia en Amecameca, se radicó la sucesión intestamentaria
a bienes del señor JUAN PAEZ TENORIO, acto que formalizaron
los señores JOSEFINA CORTEZ LOPEZ, SILVIA y FERNANDO
DE APELLIDOS PAEZ CORTES, JOSE PAEZ CORTES,
ARMANDO PAEZ CORTES, quien también utiliza el nombre de
ARMANDO PAEZ CORTES y LILIA PAEZ CORTES quien
también utiliza el nombre de LILIA PAES CORTES, en su
carácter de únicos y universales herederos, así mismo se otorgó
la cesión de derechos hereditarios a favor de la señora
JOSEFINA CORTEZ LOPEZ, la cual fue nombrada como
ALBACEA, manifiesta que procederá a formular el inventario
correspondiente.

Para su publicación con intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

482-A1.-27 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Amecameca, Estado de México, a 15 de abril del 2010.

Por Instrumento número veinticuatro mil ciento noventa y
seis, de fecha cinco de abril del año dos mil diez, otorgada ante la
fe del LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO
PUBLICO NUMERO 115 del Estado de México, con residencia en
Amecameca, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la
señora RAQUEL HERNANDEZ LAZCANO, acto que formalizaron
los señores RUTH ALICIA ADAMS HERNANDEZ, MARGARITA y
JUAN ambos de apellidos MARTINEZ HERNANDEZ, en su
carácter de únicos y universales herederos, así mismo se otorgó
la cesión de derechos hereditarios a favor del señor JUAN
MARTINEZ HERNANDEZ, el cual fue nombrado como
ALBACEA, manifiesta que procederá a formular el inventario
correspondiente.

Para su publicación con intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

482-A1.-27 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Amecameca, Estado de México, a 05 de abril del año
2010.

Por Instrumento número veinticuatro mil ciento veintisiete,
de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, otorgada ante
la fe del LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario
Público Número 115 del Estado de México, con residencia en
Amecameca, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la
señora AGUSTINA ZUÑIGA HERNANDEZ, quien también se
hacía llamar AGUSTINA ZUÑIGA y AGUSTINA HERNANDEZ,
acto que formalizaron los señores LORENZA, MARIA LUISA,
BENITA y ABEL de apellidos CARBALLAR ZUÑIGA, y los
señores ALEJANDRO, SANTIAGO, ANSELMA y MATILDE de
apellidos BUENDIA ZUÑIGA, todos en su carácter de
descendientes directos y presuntos herederos, y la señora
LORENZA CARBALLAR ZUÑIGA, en su carácter de ALBACEA, y
manifiestan que procederán a formular el inventario
correspondiente.

Para su publicación con intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

482-A1.-27 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Amecameca, Estado de México, a 05 de abril del año 2010.

Por Instrumento número veinticuatro mil ciento veintiocho, de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, otorgada ante la fe del LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público Número 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JULIO BUENDIA TRUJANO, QUIEN TAMBIEN SE HACIA LLAMAR JULIO BUENDIA y JULIAN BUENDIA TRUJANO, acto que formalizaron los señores ALEJANDRO, SANTIAGO, ANSELMA y MATILDE DE APELLIDOS BUENDIA ZUÑIGA, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos y el primero de los nombrados en su carácter de albacea, y manifiestan que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación con intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.
482-A1.-27 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Amecameca, Estado de México, a 26 de marzo del año 2010.

Por instrumento número veinticuatro mil ciento sesenta y siete de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez, otorgada ante la fe del LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público Número 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca, se radicaron las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores MANUEL SALAS PEREZ y ANGELA RIOS FAUSTINOS, acto que formalizaron los señores NORMA ANGELICA, MIGUEL ANGEL, RAUL, JOSE EDUARDO, JUAN MANUEL y MARIA PAULINA de apellidos SALAS RIOS, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos, y la primera de los nombrados en su carácter de albacea, y manifiestan que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación con intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.
482-A1.-27 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUAREZ, A 31 DE MARZO DEL 2010.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 42,441 DE FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO 2010, PASADA ANTE MI, LA SEÑORA SILVIA SANCHEZ PEREZ, COMPARECIENDO EN CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LINEA RECTA, EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE LA SUCESION, RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR COSME SANCHEZ VAZQUEZ, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DEL AUTOR DE LA SUCESION ASI COMO EL ACTA DE NACIMIENTO QUE ACREDITA SU ENTRONCAMIENTO CON EL MISMO.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

482-A1.-27 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y CUATRO DEL
ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L
SEGUNDA PUBLICACION**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de abril del 2010.

El suscrito **Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número 46,059 asentada en el volumen 1,348 del protocolo a mi cargo, con fecha 02 de marzo del año 2010, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CELIA BADILLO SAMPERIO, quien también usaba el nombre de CELIA BADILLO DE CANTOR.

El presunto heredero señor EDMUNDO CANTOR quien también utiliza el nombre de EDMUNDO CANTOR BAUTISTA, otorgó su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito notario, se tramite la sucesión de la señora CELIA BADILLO SAMPERIO quien también usaba el nombre de CELIA BADILLO DE CANTOR. Así mismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de él exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora CELIA BADILLO SAMPERIO, quien también usaba el nombre de CELIA BADILLO DE CANTOR, y la copia certificada del acta de su matrimonio con la citada de cujus, con la que me acredita su calidad de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 84
DEL ESTADO DE MEXICO.

482-A1.-27 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 83,425 de fecha 26 de febrero del año 2010, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JAVIER MOSQUEDA RAMIREZ, que otorga la señora BLANCA ESTELA HERRERA SANCHEZ; en su carácter de cónyuge supérstite, así como los señores JAVIER, LUIS ANTONIO y BLANCA PATRICIA, todos de apellidos MOSQUEDA HERRERA; en su carácter de descendientes del autor de la presente Sucesión.-DOY FE.-

Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Abril del 2010.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JUAN JOSE AGUILERA G.-RUBRICA.

Nota: Para publicarse en la GACETA DEL GOBIERNO de 7 en 7 días.

482-A1.-27 abril y 7 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

El C. Santiago Bravo González, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 21, Volumen 17, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta, en el que se hizo constar la protocolización de los documentos relacionados con el Fraccionamiento Residencial denominado "Granjas San Cristóbal", propiedad de "Fraccionamientos y Terrenos" S. de R. L., respecto del inmueble lote de terreno número 23, de la manzana 6 del Fraccionamiento referido, ubicado en la municipalidad de Coacalco, Estado de México, con las siguientes medidas:

Al Norte: 17.65 mts.

Al Sur: 16.40 mts.

Al Oriente: 20 mts.; y

Al Poniente: 20 mts.

Con una superficie de 340.50 mts.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑÓN
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público número 21 del Distrito Federal, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 100, Volumen 94, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al inmueble finca urbana marcada con el número veintidós de la calle de Fuente de Juana de Arco, y terreno que ocupa, lote número veintidós de la manzana nueve Romano de la Segunda Sección Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, ubicado en el pueblo de San Miguel Tecamachalco, municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a sesenta y nueve metros a la calle de Fuente de las Aguilas, con la siguiente superficie y linderos:

Al poniente: en trece metros con la calle de Fuente de Juana de Arco, vía pública de su ubicación,
Al norte: en treinta metros sesenta y cuatro centímetros, con el lote número veintiuno,
Al oriente: en trece metros con los lotes marcados con los números ocho y nueve, y
Al sur: en treinta metros ochenta y dos centímetros con el lote número veintitrés.

Con una superficie de trescientos noventa y nueve metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑÓN
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



502-A1.-3, 7 y 12 mayo.

SPRING TEXTIL S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2008.

ACTIVOS	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	628,264
TOTAL ACTIVO	628,264
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES FUTURAS AUMENTOS CAPITAL	31'419,755
RESERVAS DE CAPITAL	301,300
PERDIDAS ACUMULADAS	-17'057,601
PERDIDA DEL EJERCICIO	-14'085,190
 TOTAL CAPITAL CONTABLE	 -----
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	628,264

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
 Ley General de Sociedades Mercantiles

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 30 de Junio de 2009.

Liquidador

C. LAZARO OSORNIO Y ESCALONA
 (RUBRICA).

1348.-20, 27 abril y 7 mayo.

LG2 REMODELACIONES
 BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

PASIVO

CIRCULANTE

PROVEEDORES	\$ 1,293,386.58
ACREEDORES DIVERSOS	\$ 36,291.03
IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 4,335.70

SUMA PASIVO \$ 1,334,013.31

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	\$ 120,000.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-\$ 867,512.91
RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$ 267,524.03

SUMA CAPITAL \$ 1,015,036.94

SUMA PASIVO MAS CAPITAL \$ 318,976.37

FRANCISCO LOPEZ CHAVEZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 (RUBRICA).

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA		\$	15,569.14	
BANCOS		\$	5,658.45	
CREDITO AL SALARIO		\$	111,309.00	
IMPUESTO A FAVOR		\$	40,108.00	
SUBSIDIO		\$	17,118.04	
DEUDORES DIVERSOS		\$	129,213.74	
				\$ 318,976.37

FIJO

MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	-	
DEPRECIACION	\$	-	
			\$ -
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$	-	
DEPRECIACION	\$	-	

SUMA ACTIVO

\$ 318,976.37

FRANCISCO LOPEZ CHAVEZ
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

ESTADO DE RESULTADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

INGRESOS	\$	9,051,232.99
GASTOS DE OPERACIÓN	\$	9,321,711.39
UTILIDAD DE OPEFACIÓN	-\$	270,478.40
UTILIDAD VTA ACTIVO FIJO	\$	2,954.37
RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$	267,524.03

FRANCISCO LOPEZ CHAVEZ
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).